

ARMADA DE CHILE

TM-002

PUBLICO

**REGLAMENTO  
GENERAL DE  
DEPORTES NAUTICOS**

TERCERA EDICION



DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

**2014**

**ARMADA  
DE  
CHILE  
DIRECCION  
GENERAL  
DEL  
TERRITORIO  
MARITIMO  
Y  
DE  
MARINA  
MERCANTE**

**REGLAMENTO  
GENERAL DE  
DEPORTES NAUTICOS**

TERCERA EDICION

**DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE**  
**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso - Teléfono 56-32-20 80 00  
Telefax 56-32-20 82 96 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK

Nombre Publicación Territorio Marítimo :	Reglamento General de Deportes Náuticos
Código Publicación Territorio Marítimo :	TM - 002
N° de Stock :	7610-N01-0459

TERCERA EDICION – 8 de Julio de 2014.

**SE ENCUENTRA DISPONIBLE SOLAMENTE EN PÁGINA WEB**

**REPUBLICA DE CHILE**  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE MARINA

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE  
DEPORTES NAUTICOS Y DEROGA EL  
ACTUAL.

DECRETO SUPREMO (M.) N° 87.-

SANTIAGO, 14 de Mayo de 1997

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTO : lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio ordinario N° 12600/13, de 5 de mayo de 1997; lo dispuesto en el artículo 3 letra a) y d) del decreto con fuerza de ley N° 292 del año 1953; los artículos 10 al 21 del decreto ley N° 2.222, de 1978, el decreto supremo (M) N° 1.040 del año 1983; y las facultades que me confiere el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO :

**Artículo primero:** Apruébase el siguiente Reglamento General de Deportes Náuticos :

**Artículo Segundo.-** Derógase el decreto supremo N° 1.040, de fecha 27 de diciembre de 1983, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.

## INDICE DE TITULOS

	<i>Página</i>
TITULO I Disposiciones Generales. . . . .	7
TITULO II De las Licencias Deportivas Náuticas. . . . .	9
Párrafo 1º. Generalidades. . . . .	9
Párrafo 2º. De las Licencias Deportivas Náuticas de Navegación. . . . .	11
Párrafo 3º. De las Licencias Deportivas Náuticas de Buceo. . . . .	12
Párrafo 4º. De la Cancelación de las Licencias. . . . .	13
TITULO III De los Exámenes y Cursos de Competencia. . . . .	13
TITULO IV De la Matrícula y de la Seguridad. . . . .	16
TITULO V De la Navegación Deportiva. . . . .	17
Párrafo 1º. Zarpe y Arribo de Embarcaciones Deportivas . . .	17
Párrafo 2º. De las Regatas o Competencias. . . . .	18
TITULO VI Otras Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas. . . . .	18
FICHA TECNICA . . . . .	20

### RESOLUCIONES D.G.T.M. Y M.M. COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES NÁUTICOS

- Resolución D.G.T.M y M.M. Ordinario N° 12.400/79 Vrs., de 8 de Octubre de 1997. Crea formularios y documentos mencionados en el Reglamento General de deportes Náuticos y aprueba instrucciones. . . . .	23
- Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.600/905 Vrs., de 29 de Noviembre de 2007. Establece asignaturas de Exámenes para Postulantes a Licencias de Navegación Deportiva. . . . .	33
- Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.400/2 Vrs., de 16 de Marzo de 2015. Establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas. . . . .	47

- Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.400/78 Vrs., de 8 de Octubre de 1997. Aprueba programa de exámenes que indica y fija el equipamiento de seguridad para la práctica del buceo deportivo autónomo. . . . .	59
- Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.400/82 Vrs., de 8 de Octubre de 1997. Exime de inscripción en los Registros de Matrícula de Naves Menores, a las categorías de naves deportivas que indica. . . . .	65
- Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.400/77 Vrs., de 8 de Octubre de 1997. Fija condiciones para la autorización y funcionamiento de las entidades náutico deportivas y otros organismos competentes en actividades que se indican. . . . .	67

## TITULO I

### Disposiciones Generales

**Art. 1º.-** El presente Reglamento regula las actividades deportivas y recreativas náuticas que se realizan dentro de las aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, de manera que ellas se practiquen velando por la protección de la vida humana y del medio ambiente acuático.

**Art. 2º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a.- **Artefacto náutico deportivo o artefacto náutico:**  
Aparato utilizado para la práctica de actividades deportivas náuticas, cuyas características de diseño, uso o potencia propulsora no permita, a juicio de la Autoridad Marítima, calificarlo como embarcación deportiva.
- b.- **Autoridad Marítima:**  
El Director General, quien será la autoridad superior; los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto.  
  
Los Cónsules chilenos en los casos que la ley determine y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director General, se considerarán Autoridades Marítimas para efectos del ejercicio de ellas.
- c.- **Buceador deportivo:**  
Toda persona que practique el buceo deportivo.
- d.- **Buceo en apnea:**  
Aquella actividad de buceo que se realiza conteniendo la respiración.
- e.- **Buceo autónomo:**  
Aquella actividad de buceo que se realiza con auxilio de equipo autónomo.
- f.- **Buceo deportivo:**  
Acción de nadar y mantenerse bajo la superficie del agua con o sin apoyo de equipo autónomo, con fines deportivos.
- g.- **Capitán o patrón de embarcación deportiva:**  
Es la persona natural, de nacionalidad chilena o extranjera, que en posesión de la respectiva Licencia Deportiva Náutica está habilitada para el mando de naves deportivas.
- h.- **Dirección General:**  
La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- i.- **Director General:**  
El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

- j.- **Embarcación Deportiva o Embarcación :**  
Las naves especiales dedicadas a fines deportivos o recreativos, sin fines comerciales.
- k.- **Embarcación Deportiva de Alta Mar :**  
Aquella cuyo diseño, características técnicas y equipamiento la hacen apta para la navegación de alta mar, y posee además, acomodaciones interiores apropiadas y suficientes para todos sus tripulantes, en viajes oceánicos de larga duración. Incluye los yates y las lanchas deportivas de alta mar.
- l.- **Embarcación Deportiva Costera :**  
Aquella cuyo diseño y equipamiento la hace apta para dirigirse de un punto a otro del litoral, en navegación costera. Incluye los yates y las lanchas deportivas costeras.
- m.- **Embarcación Deportiva de Bahía :**  
Aquella cuyo diseño y equipamiento la hace apta para navegar exclusivamente en aguas protegidas; tales como puertos, bahías, caletas, ríos y lagos. Incluye los yates y lanchas deportivas de bahía, jet ski y motos de agua.
- n.- **Entidad Náutico Deportiva:**  
Entidad, asociación o federación deportiva, o persona jurídica, que tiene por objeto reunir a cultores de una misma disciplina náutica deportiva, ya sea a nivel local o nacional.
- ñ.- **Equipo Autónomo de Buceo:**  
Equipo diseñado especialmente para buceo, el cual provee aire al buceador y es independiente de la superficie.
- o.- **Institución de Educación:**  
Academia de enseñanza, escuelas, institutos o personas naturales que, con la aprobación de la Dirección General, están autorizadas para impartir la enseñanza teórica y práctica de los deportes náuticos.
- p.- **Operador:**  
La persona natural responsable de la operación de una embarcación o artefacto náutico deportivo, sea que requiera licencia de navegación deportiva o no.

**Art. 3°.-** La Armada, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en la forma dispuesta por el artículo 5° del D.F.L. N° 292, de 1953, es el organismo por el cual el Estado regula, controla y fiscaliza las actividades deportivas y recreativas náuticas del país.

**Art. 4°.-** Las actividades deportivas y recreativas náuticas de que trata el presente reglamento, incluyendo las embarcaciones deportivas, artefactos náuticos, y demás implementos utilizados en su práctica, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre orden, disciplina, seguridad de la vida humana en el mar y protección al medio ambiente, de acuerdo con las modalidades que para ellas determine, mediante resolución fundada, el Director General. Además, tales actividades deberán realizarse en áreas, horas y condiciones autorizada por la Autoridad Marítima competente.



**Art. 5°.-** Si la Autoridad Marítima, en el ejercicio de sus funciones propias, observa que una embarcación o artefacto náutico deportivo está operando en condiciones inseguras; causando daño al medio ambiente acuático; con exceso de pasajeros o en una situación particularmente peligrosa para terceros, podrá instruir a su operador para que tome medidas inmediatas y razonables para la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, incluyendo el retorno a su fondeadero o amarre hasta que la situación que creó el peligro o daño al medio ambiente acuático sea corregida o haya terminado.

**Art. 6°.-** Con todo, la Autoridad Marítima podrá suspender la práctica de las actividades deportivas o recreativas, que por su propia naturaleza o el tipo de embarcación o artefacto náutico en uso, constituyan un peligro para la seguridad de sus cultores o de terceras personas, hasta que se asegure la existencia de condiciones adecuadas para su realización.

**Art. 7°.-** La Dirección General será el único organismo que diseñe y controle el uso de documentos y formularios, tales como Licencias Deportivas Náuticas; actas de exámenes; certificados; solicitudes; registros u otros documentos, los que tendrán carácter oficial. Para el efecto, se establecerán, en lo posible, formularios simplificados para la tramitación de la documentación referida a la obtención de las Licencias Deportivas Náuticas.

**Art. 8°.-** Las actuaciones y servicios que preste la Autoridad Marítima, no liberadas del pago de derechos y tarifas por el artículo 171 del D.L. N°2.222, de 21 de mayo de 1978, tales como: la inscripción de naves de más de veinticinco toneladas de registro grueso; sus inspecciones de seguridad; su recepción y despacho, en viajes internacionales, estarán afectas a su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de dicho cuerpo legal.

**Art. 9°.-** Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de 1953 y los artículos 327 y siguientes del decreto supremo (M) N° 1.340 bis, de 1941.

## **TITULO II**

### **De las Licencias Deportivas Náuticas**

#### **Párrafo 1°**

#### **Generalidades**

**Art. 10°.-** Licencia Deportiva Náutica es el documento mediante el cual la Autoridad Marítima otorga la autorización para practicar alguna de las actividades deportivas náuticas, a una persona natural, chilena o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La práctica de las actividades deportivas náuticas contempladas en el Título VI del presente reglamento, no requerirá de Licencia Deportiva Náutica.

**Art. 11°.-** La Dirección General mantendrá un registro nacional de Licencias Deportivas Náuticas, de acuerdo a la clasificación que establece el artículo siguiente.

**Art. 12°.-** Las Licencias Deportivas Náuticas serán las siguientes:

a.- **De Navegación:**

- 1.- Capitán Deportivo de Alta Mar.
- 2.- Capitán Deportivo Costero.
- 3.- Patrón Deportivo de Bahía.

b.- **De Buceo:**

- 1.- Buceador Deportivo Autónomo.

**Art. 13°.-** La Licencia Deportiva Náutica de Capitán Deportivo de Alta Mar, será otorgada por resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Las Licencias Deportivas Náuticas de Capitán Deportivo Costero, Capitán Deportivo de Bahía y Buceador Deportivo Autónomo, serán otorgadas por resolución de la Capitanía de Puerto competente.

**Art. 14°.-** Las entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular u otros organismos competentes, autorizadas por la Dirección General, en las condiciones que determine mediante resolución, estarán facultados para examinar postulantes o impartir los cursos de competencia necesarios para optar a las licencias de Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía y Buceador Deportivo Autónomo.

En todo caso, las respectivas licencias deportivas serán extendidas por la Autoridad Marítima competente.

**Art. 15°.-** Para obtener la Licencia Deportiva Náutica, el interesado deberá presentar ante la Autoridad Marítima competente, directamente o a través de la entidad, institución u organismo delegado, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, los siguientes documentos:

- a.- Solicitud escrita.
- b.- Dos fotografías en color de cuatro por cuatro centímetros.
- c.- Certificado médico que acredite poseer condiciones físicas compatibles con el ejercicio de la actividad deportiva náutica de que se trata.
- d.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20 y 23, según corresponda.
- e.- Tratándose de menores de edad, autorización notarial del padre, madre o guardador, según corresponda.

**Art. 16°.-** Las Licencias Deportivas Náuticas otorgadas en otros países serán reconocidas en Chile, de acuerdo a su categoría.

Con todo, los deportistas náuticos procedentes de países donde no se otorgan Licencias Deportivas Náuticas, podrán ejercer dichas actividades en aguas de jurisdicción nacional, en forma temporal, siempre que acrediten, a satisfacción de la Autoridad Marítima, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Párrafo 2º

**De las Licencias Deportivas Náuticas de Navegación**

**Artículo 17º.-** La Licencia Deportiva Náutica de Navegación faculta a su titular para desarrollar las actividades deportivas que a continuación se indican, según el tipo de embarcación para el cual se haya calificado:

- a.- **Licencia de Patrón Deportivo de Bahía :**  
Navegación al mando de Embarcaciones Deportivas en aguas protegidas dentro de los puertos, bahías, caletas, ríos y lagos, hasta el límite fijado por la Autoridad Marítima competente.
- b.- **Licencia de Capitán Deportivo Costero:**  
Navegación al mando de Embarcaciones Deportivas Costeras, en navegación próxima a la costa. Incluye también el mando de embarcaciones deportivas de bahía.
- c.- **Licencia de Capitán Deportivo de Alta Mar:**  
Navegación al mando de Embarcaciones Deportivas de Alta Mar. Incluye asimismo, el mando de embarcaciones deportivas costeras y de bahía.

**Art. 18º.-** La Autoridad Marítima, de acuerdo con los resultados de los exámenes o cursos de competencia aprobados por el postulante (incluyendo las materias examinadas), podrá establecer limitaciones para el titular de una Licencia Deportiva Náutica, referidas tanto a una embarcación a vela o a motor.

**Art. 19º.-** La seguridad de una embarcación deportiva o artefacto náutico y de su tripulación es responsabilidad de su operador, el que deberá estar familiarizado con las normas legales y reglamentaciones referidas a su operación segura.

Los demás tripulantes no requerirán licencia alguna, pero estarán sometidos a la autoridad y bajo la responsabilidad del Capitán o Patrón, en su caso, en todo lo relativo a la navegación, orden, seguridad y disciplina a bordo.

**Art. 20º.-** Los requisitos para optar a las Licencias Deportivas Náuticas de Navegación serán los siguientes :

- a.- Edad mínima :
  - 1.- 14 años para Patrón Deportivo de Bahía.
  - 2.- 17 años para Capitán Deportivo Costero.
  - 3.- 18 años para Capitán Deportivo de Alta Mar.

- b.- Poseer condiciones físicas compatibles con el ejercicio de la actividad deportiva náutica de que se trata.
- c.- Aprobar los cursos de competencia o exámenes, necesarios conforme lo dispuesto en el presente reglamento.
- d.- Tratándose de la Licencia de Capitán Deportivo de Alta Mar, deberá acreditarse, además, estar en posesión de la licencia de Capitán Deportivo Costero, con una antigüedad mínima de un año.

**Art. 21°.-** Sin perjuicio de las facultades que emanan de una Licencia Deportiva Náutica de Navegación, en virtud de lo dispuesto por el presente título, le serán aplicables al operador de una lancha a motor, jet, ski o moto acuática, los requisitos exigidos por art. 42.<sup>1</sup>

Párrafo 3°

**De las Licencias Deportivas Náuticas de Buceo**

**Art. 22°.-** La Licencia de Buceador Deportivo Autónomo faculta a su titular para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos, utilizando equipo autónomo.

**Art. 23°.-** Los requisitos para optar a la Licencia de Buceador Deportivo Autónomo son los siguientes:

- a.- La edad mínima será de 16 años.
- b.- Poseer condiciones físicas compatibles con el ejercicio de la actividad deportiva náutica de que se trata.
- c.- Aprobar los cursos de competencia o exámenes, necesarios conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

**Art. 24°.-** En la práctica del buceo deportivo se deberán observar, al menos, las siguientes normas de seguridad:

- a.- Bucear en pareja .
- b.- Bucear entre el orto y el ocaso del sol.
- c.- Bucear hasta una profundidad y tiempo límite que no requiera actividad de descompresión.
- d.- Queda prohibida la práctica del buceo en aguas portuarias, en sectores autorizados para la actividad de remo, motonáutica, esquí acuático, windsurf y en otras áreas en que la actividad marítima pueda poner en riesgo la seguridad del deportista.

No obstante, en casos calificados, la Autoridad Marítima podrá autorizar su práctica en condiciones distintas a las descritas.

---

<sup>1</sup> D.S. N° 5, de 12.Enero.2004.

**Art. 25°.-** Con todo, el buceador tendrá la obligación de practicar su actividad dando cumplimiento a las disposiciones de seguridad y empleando el equipo que el medio acuático y las condiciones de su actividad deportiva exigen, las cuales serán fijadas por la Dirección General.

Párrafo 4

**De la Cancelación de las Licencias**

**Art. 26°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente reglamento, por resolución fundada del Director General, previa investigación, podrá cancelarse una Licencia Deportiva Náutica a quienes no sean considerados idóneos por carecer, a la fecha de la investigación, de los conocimientos mínimos necesarios para operar con seguridad una embarcación deportiva o pérdida irreversible de las condiciones físicas compatibles con el ejercicio de la actividad.

De la resolución que disponga la cancelación, podrá recurrirse de reconsideración directamente ante el Director General.

**TITULO III**

**De los Exámenes y Cursos de Competencia**

**Art. 27°.-** La Dirección General determinará los programas sobre los cuales versarán los exámenes o cursos de competencia, para optar a las Licencias Deportivas Náuticas de que trata el presente reglamento. Para lo anterior, deberá tener en cuenta la calificación requerida para practicar el buceo autónomo o para estar al mando de una embarcación deportiva, de acuerdo al tipo de navegación autorizada por la licencia a que se opta.

Los programas señalados deberán contemplar a lo menos, las siguientes materias o asignaturas:

- a.- Patrón Deportivo de Bahía.
  - 1.- Náutica y maniobra.
  - 2.- Navegación básica.
  - 3.- Reglamentación marítima básica.
  - 4.- Gobierno de una embarcación deportiva de bahía, a vela o motor. (Examen Práctico).
  
- b.- Capitán Deportivo Costero.
  - 1.- Náutica y maniobra.
  - 2.- Navegación costera.
  - 3.- Reglamentación marítima.
  - 4.- Motores marinos.

- 5.- Operadores de radiocomunicaciones.
  - 6.- Operación de equipamiento y gobierno de embarcación deportiva costera, a vela o motor. (Examen Práctico).
  - 7.- Primeros Auxilios.
  - 8.- Búsqueda y Rescate.
  - 9.- Meteorología básica.
- c.- Capitán Deportivo de Alta Mar.
- 1.- Náutica y maniobra.
  - 2.- Navegación de altura.
  - 3.- Reglamentación marítima.
  - 4.- Motores marinos.
  - 5.- Meteorología y Oceanografía.
  - 6.- Primeros Auxilios.
  - 7.- Búsqueda y rescate.
  - 8.- Operador de radiocomunicaciones
  - 9.- Operación del equipamiento y gobierno de una embarcación deportiva de alta mar, a vela o motor. (Examen Práctico).
- d.- Buceador Deportivo Autónomo.
- 1.- Equipo de buceo autónomo.
  - 2.- Medidas de seguridad.
  - 3.- Tablas de descompresión.
  - 4.- Primeros Auxilios.
  - 5.- Física y fisiología del buceo.

**Art. 28°.-** Los exámenes para optar a las Licencias Deportivas Náuticas se rendirán en forma regular, en la primera quincena de los meses de marzo y octubre de cada año.

No obstante, la Autoridad Marítima, previa solicitud escrita, podrá autorizar que se rinda examen en época distinta a la fijada en el inciso anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, los exámenes y cursos de competencia que habiliten para optar a las Licencias Deportivas Náuticas de que trata el presente reglamento, deberán ser aprobados por la Dirección General.

**Art. 29°.-** Los exámenes o cursos de competencia, en su caso, serán evaluados con las calificaciones de "aprobado" o "reprobado", para cada asignatura.

**Art. 30°.-** La Dirección General o las Capitanías de Puerto, según corresponda, designarán las comisiones examinadoras por medio de una resolución que fijará la fecha y el lugar en que funcionarán.

Las postulaciones serán presentadas a la autoridad correspondiente con 15 días de anticipación a la fecha del examen respectivo.

**Art. 31°.-** Las comisiones examinadoras estarán integradas de la siguiente forma :

- a.- En la Dirección General:
  - 1.- Un Oficial Jefe, quien la presidirá.
  - 2.- Un Oficial Subalterno.
  - 3.- Un Capitán Deportivo de Alta Mar, con licencia vigente.
  
- b.- En las Capitanías de Puerto:
  - 1.- El Capitán de Puerto o un Oficial de dotación de la Capitanía de Puerto respectiva, quien la presidirá.
  
  - 2.- Un Capitán Deportivo Costero, de Bahía o un Buceador Deportivo Autónomo, según corresponda, con su licencia vigente.

**Art. 32°.-** Los exámenes o cursos de competencia para optar a las Licencias Deportivas Náuticas, exceptuada la de Capitán Deportivo de Alta Mar, podrán rendirse en entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular y en otros organismos competentes, previamente autorizados por resolución del Director General. Esta autorización podrá dejarse sin efecto por resolución fundada del Director General.

No serán aplicables en este caso, las disposiciones de los artículos 28°, incisos primero y segundo, 30° y 31°, precedentes.

En cada oportunidad que estas entidades, instituciones u organismos vayan a tomar los exámenes o impartir los cursos de competencia, a que se refiere este reglamento, deberán comunicarlo a la Autoridad Marítima jurisdiccional, con una anticipación mínima de quince días, señalando la cantidad de postulantes y licencias a la que optan.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán comunicar, con cinco días de anticipación a lo menos, el día y hora en que se tomaran los exámenes o se iniciaran los cursos de competencia, a fin de que la Autoridad Marítima, si lo estima conveniente, designe un delegado para integrar la comisión examinadora o verificar la instrucción que se imparte en los cursos. La falta de esta designación no producirá efecto alguno en el resultado de los exámenes o cursos de competencia.

El resultado de los exámenes o cursos de competencia, según el caso, se hará constar mediante acta que se estampará en un libro llevado para tal efecto, que deberá estar a disposición de la Autoridad Marítima, sin la cual no podrá tramitarse ante ella el otorgamiento de la respectiva Licencia Deportiva Náutica.

Además, deberán entregar a la Autoridad Marítima competente la documentación necesaria, junto a la lista de postulantes "aprobados", con los datos personales: nombres y apellidos, documento de identidad y domicilio, debiendo proceder la Autoridad Marítima a otorgar la respectiva licencia a la brevedad y en todo caso dentro de un plazo máximo de treinta días, a menos que exista causa legal o reglamentaria que inhabilite al postulante para acceder a ella.

## TITULO IV

### De la Matrícula y de la Seguridad

**Art. 33°.-** En el Registro de Matrícula de Naves Mayores, que está a cargo del Director General, se inscribirán las embarcaciones deportivas de más de cincuenta toneladas de registro grueso.

En los Registros de Matrícula de Naves Menores, que están a cargo de los Capitanes de Puerto, se inscribirán las embarcaciones deportivas de 50 o menos toneladas de registro grueso.

Sin embargo, el Director General, por resolución fundada, publicada en el Diario Oficial, podrá eximir de la obligación de inscribir a determinadas naves menores deportivas, atendida la actividad que realizan, su porte y diseño.

Con todo, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante mantendrá un Índice Nacional de Embarcaciones Deportivas, de acuerdo al tipo y características de éstas.

**Art. 34°.-** Las embarcaciones deportivas nacionales deberán contar con un Certificado de Matrícula, en el que se indicará su nombre, número de matrícula, el nombre de la persona a cuyo favor aparece inscrita, el tonelaje, y sus principales características. Deberán, además, llevar marcado en un lugar visible su número de matrícula.

Tratándose de embarcaciones deportivas extranjeras, deberán contar con la documentación que acredite el derecho a enarbolar el pabellón del país de que se trate.

**Art. 35°.-** Las embarcaciones deportivas y artefactos náuticos, en su caso, deberán contar con el equipamiento y elementos de seguridad, emergencia, radiocomunicaciones y navegación, necesarios para garantizar la seguridad de las personas a bordo y de la navegación, y la protección del medio ambiente acuático.

El Director General, mediante resolución fundada, determinará la forma en que deberá darse cumplimiento a esta norma, tomando en cuenta las características especiales de la embarcación deportiva y el tipo de navegación de que se trate.



## TITULO V

### De la Navegación Deportiva

#### Párrafo 1°

#### Zarpe y Arribo de Embarcaciones Deportivas

**Art. 36°.-** Las Embarcaciones deportivas, sean nacionales o extranjeras, que zarpen o recalén del extranjero, estarán sujetas a las normas establecidas en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.

**Art. 37°.-** En los demás casos, las embarcaciones deportivas que emprendan una navegación cuya duración exceda de 24 horas y cuyo destino sea diferente al lugar de zarpe, sin tocar puertos extranjeros, requerirán autorización de zarpe o despacho de la Capitanía de Puerto o del Alcalde de Mar nombrado para el efecto en la entidad náutico deportiva, a proposición de ésta. En todo caso, el Alcalde de Mar deberá comunicar a la Autoridad Marítima jurisdiccional el destino de arribo de la nave.

Tanto la solicitud de zarpe como la comunicación del arribo, podrán hacerse por medio radial, telefónico o cualquier otro medio idóneo autorizado por la Autoridad Marítima.

La autorización o despacho antes referido se entenderá otorgada por el hecho de requerir el operador de la embarcación, la solicitud correspondiente a la Autoridad Marítima competente, la que sólo podrá negar su otorgamiento en virtud de causa reglamentaria, por orden judicial o a solicitud de la autoridad competente.

Al término de dicha navegación, el Capitán o Patrón, según corresponda, comunicará su arribo a la Capitanía de Puerto o Alcalde de Mar, en su caso.

**Art. 38°.-** En los casos no contemplados en los artículos precedentes, no se requerirá autorización de zarpe ni comunicación de arribo.

No obstante lo anterior, los capitanes, patrones u operadores de una embarcación deportiva o artefacto náutico podrán informar a la Autoridad Marítima local o a la entidad náutico deportiva correspondiente, para efectos de búsqueda y salvamento, las particularidades de su navegación, las que se consignarán en un bitácora donde se dejará constancia de los siguientes datos:

- a.- Nombre, puerto y número de matrícula de la embarcación.
- b.- Nombre, número y tipo de licencia deportiva de la persona a cargo de la embarcación o artefacto náutico.
- c.- Nombre de los tripulantes.
- d.- Fecha y hora del zarpe.
- e.- Track tentativo y hora estimada de arribo.

**Art. 39°.-** Los deportistas náuticos extranjeros deberán dar cumplimiento al presente reglamento y en especial a las medidas que a continuación se indican:

- a.- Requerir autorización para navegar por aguas interiores chilenas, mediante solicitud escrita que será presentada a la Autoridad Marítima del primer puerto chileno de arribo.
- b.- Cumplir con las condiciones especiales que, para emprender dicha navegación, le fije la Autoridad Marítima.
- c.- Contar con la cartografía oficial, emitida por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, para el área de navegación cuya autorización solicita.

#### Párrafo 2°

### De las Regatas o Competencias

**Art. 40°.-** Para la realización de regatas o competencias deportivas náuticas, el responsable de su organización deberá:

- a.- Solicitar a la Autoridad Marítima la autorización correspondiente previo a su realización, cuando ella pueda interferir con la navegación de otras naves o su duración exceda de 24 horas.
- b.- En los demás casos, tratándose de regatas o eventos deportivos relevantes, informar a la Autoridad Marítima de su realización.
- c.- Cumplir las disposiciones generales de seguridad fijadas por la Autoridad Marítima.

Las condiciones de seguridad de cada embarcación o artefacto náutico será de responsabilidad exclusiva de su operador.

## TITULO VI

### Otras Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas

**Art. 41°.-** No requerirá de Licencia Deportiva Náutica, la práctica de actividades deportivas o recreativas no comprendidas en los títulos anteriores, tales como:

- 1.- Navegación en embarcaciones de una vela monotripuladas, bajo supervisión de un instructor con Licencia Deportiva Náutica.
- 2.- El Remo;
- 3.- El Canotaje;
- 4.- El Esquí acuático;
- 5.- El Windsurf;
- 6.- El Buceo en apnea;
- 7.- Navegación en botes con motor de hasta 10 H.P.;
- 8.- El uso de bicicletas acuáticas.

Con todo, tales actividades, deberán realizarse cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a.- En áreas, horas y condiciones autorizadas por la Autoridad Marítima.
- b.- Contar los deportistas con el equipamiento de seguridad que permita realizar la actividad náutico deportiva en condiciones seguras, de acuerdo con el tipo de embarcación o artefacto náutico utilizado, lugar en que se realiza y demás circunstancias particulares.
- c.- Cumplir con la legislación y reglamentación nacional de protección del medio ambiente acuático, seguridad de la navegación, y demás reglamentación marítima aplicable a tales actividades.
- d.- Acreditar su operador o el buceador deportivo, según corresponda, a requerimiento de la Autoridad Marítima, la competencia mínima necesaria para evitar riesgos personales o eventuales daños a terceros.

La Autoridad Marítima podrá aceptar que se acredite la competencia necesaria para estos efectos, mediante certificaciones o acreditaciones emitidas por alguna de las entidades, instituciones u organismos a que se refiere el artículo 14° del presente reglamento.

**Art. 42.-** Tratándose del uso de embarcaciones a motor del tipo jet ski y motos acuáticas, éstas deberán encontrarse inscritas en el registro de matrícula correspondiente y cumplir con los requisitos indicados en el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anterior, se dará cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a.- Quienes posean la edad mínima de 14 años y cuenten con la autorización expresa y escrita del padre, madre o tutor, podrán operar estas embarcaciones, quedándoles prohibido transportar uno o más pasajeros y/o remolcar.
- b.- Quienes cumplan con la edad mínima de 18 años, podrán operar estas embarcaciones, sin las restricciones del párrafo precedente.
- c.- Será responsabilidad del dueño o arrendador llevar a efecto y exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las letras a.- y b.- precedentes, como asimismo, la de efectuar, previamente, una instrucción de familiarización a quien las conduzca, lo que incluirá conocimiento de recomendaciones de operación del fabricante y las disposiciones de seguridad fijadas para estos tipos de embarcaciones por la Autoridad Marítima. <sup>1</sup>

**Artículo transitorio.-** Las Licencias Deportivas Náuticas que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente reglamento, mantendrán su vigencia hasta la fecha en ellas indicada. Sin embargo, deberán substituirse de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, por la Licencia Deportiva Náutica equivalente.

---

<sup>1</sup> D.S. N° 5, de 12.Enero.2004.

**FICHA TECNICA**

Código Publicación  
Territorio Marítimo : TM - 002

Nombre Publicación  
Territorio Marítimo : Reglamento General de  
Deportes Náuticos

1.- Promulgado por :

D.S. (M.) N° 87, de 14.May.1997.      D.O. N° 35.811, de 9.Jul.1997.

2.- Modificado por :

D.S.(M.) N°5, de 12.Ene.2004.      D.O. N° 37.807, de 10.Mar.2004.

**RESOLUCIONES D.G.T.M. Y M.M. COMPLEMENTARIAS  
AL REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES NÁUTICOS**



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.400/79 VRS.

CREA FORMULARIOS Y DOCUMENTOS  
MENCIONADOS EN EL REGLAMENTO  
GENERAL DE DEPORTES NAUTICOS Y  
APRUEBA INSTRUCCIONES.

VALPARAISO, 08 de Octubre de 1997

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7 del D.S. (M) N° 87, del 14 de Mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos; y las facultades que me confiere el artículo 3 del DFL N° 292 de 1954;

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Reglamento General de Deportes Náuticos corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante diseñar y controlar el uso de los formularios y documentos que emanan de dicho Reglamento,

#### RESUELVO

- I.- CREANSE los siguientes documentos, formularios y certificados, cuyo modelo se adjuntan como Anexo "A" a la presente resolución:
- 1.- Formulario de solicitud de Licencia Deportiva Náutica.
  - 2.- Licencia Deportiva Náutica.
  - 3.- Formulario de solicitud de inscripción de Naves Deportivas Menores.
  - 4.- Certificado de Matrícula de Naves Deportivas Menores.
  - 5.- Certificado de Seguridad de Naves Deportivas Menores (Costeras y Alta Mar).
- II.- APRUEBANSE las Instrucciones relativas a la documentación que comprende la actividad Náutico Deportiva, adjuntas como Anexo "B".

ANOTESE Y COMUNIQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)  
ARIEL ROSAS MASCARO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL





ANEXO " A "

1.- FORMULARIO SOLICITUD DE LICENCIA DEPORTIVA NAUTICA

CAPITANIA DE PUERTO	FECHA
---------------------	-------

IDENTIFICACION POSTULANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUN
DOMICILIO		CIUDAD	FONO
LICENCIA SOLICITADA			FIRMA

ANTECEDENTES	NOTA	SI	NO	OBSERVACION
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD				
CERTIFICADO SALUD, VISTA Y OIDOS				
2 FOTOGRAFIAS (4X4 COLOR)				
AUTORIZACION NOTARIAL PADRE O GUARDADOR	1			

(1) SI ES MENOR DE EDAD

**TRAMITACION EXPEDIENTE**

JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL MARITIMO
.....
.....
.....
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INTERESES MARITIMOS
.....
.....
.....

ACTA DE EXAMEN N°	NOTA PROMEDIO
RESOLUCION N°	FECHA
OBSERVACIONES GENERALES	

-----  
 -  
**CAPITAN DE PUERTO**

## 2.- LICENCIA DEPORTIVA NAUTICA

<b>DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE</b>		
Licencia de Deporte Náutico N° .....		
Nombre .....	FOTOGRAFIA	
Apellido Paterno .....		
Apellido Materno .....		
.....		
TIPO DE LICENCIA: .....		
.....		
FECHA DE OTORGAMIENTO.....		
FECHA DE RENOVACION.....		
<table border="1"><tr><td>Deporte Submarino cada 2 años. Navegación Deportiva cada 6 años.</td></tr></table>		Deporte Submarino cada 2 años. Navegación Deportiva cada 6 años.
Deporte Submarino cada 2 años. Navegación Deportiva cada 6 años.		
- Mal uso penado por la ley. - En caso de extravío, entregarlo a la Autoridad Marítima más cercana.		

<b>D.N. N° 00000</b>
..... Autoridad Marítima (Firma y Timbre)

## 3.- SOLICITUD DE INSCRIPCION DE NAVES DEPORTIVAS MENORES

FECHA: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**SEÑOR****CAPITÁN DE PUERTO DE** \_\_\_\_\_**NOMBRE DEL O DE LOS DUEÑOS DE LA NAVE:**.....

R.U.N.:..... PROFESIÓN:..... NACIONALIDAD:.....

DOMICILIO:.....

CIUDAD:..... NROS. TELEFÓNICOS:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

SOLICITO A UD., DISPONER LA INSCRIPCIÓN DE LA EMBARCACIÓN QUE SE SEÑALA, EN LOS REGISTROS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL D.S. (M) N° 87 DEL 14 DE MAYO DE 1997, ADJUNTÁNDOSE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

**NAVES ADQUIRIDAS EN EL PAÍS:**

- TÍTULOS DE LA NAVE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 831 Y 832 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN LOS SIGUIENTES CASOS, DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE SE DETALLA:
  - a.- POR COMPRAVENTA, CONTRATO DE COMPRAVENTA FIRMADO ANTE NOTARIO.
  - b.- POR DONACIÓN, CONTRATO DE DONACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL O INSINUACIÓN DEL ART.1401 DEL CÓDIGO CIVIL.
  - c.- POR HERENCIA, CERTIFICADO O DECRETO DE POSESIÓN EFECTIVA.
  - d.- POR APORTE A UNA SOCIEDAD, ESCRITURA PÚBLICA DONDE CONSTE EL APORTE.
  - e.- POR REMATE JUDICIAL, ACTA DE REMATE REDUCIDA A ESCRITURA PÚBLICA, FIRMADA POR EL JUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL VENDEDOR Y POR EL COMPRADOR.

**NAVES ADQUIRIDAS EN EL EXTRANJERO:**

- TÍTULOS DE LA NAVE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 831 Y 832 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
- CERTIFICADO DE BAJA OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA, DEBIDAMENTE LEGALIZADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
- DOCUMENTACIÓN ADUANERA: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, LIQUIDACIÓN DE GRAVÁMENES Y GIRO COMPROBANTE DE PAGO.

**PERSONA NATURAL:**

- CÉDULA DE IDENTIDAD.
- CARTA PODER NOTARIAL SI LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE NO ES EL PROPIETARIO.

**PERSONA JURÍDICA:**

- ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS MODIFICACIONES, SI LAS HA TENIDO.
- CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD.

- DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO EN HOJA DE ANTECEDENTES ACLARATORIOS, SEÑALANDO QUIENES CONFORMAN LA SOCIEDAD, SU NACIONALIDAD Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN EN LA MISMA.
- PODER DE REPRESENTACIÓN DEL QUE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN.

**COMUNES:**

- 4 FOTOGRAFÍAS DE 10 X 15 CMS. (VISTA DE PROA, POPA, BABOR Y ESTRIBOR, CON NOMBRE Y N° MATRÍCULA).
- PLANOS O MANUALES DE LA EMBARCACIÓN (DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS).
- CERTIFICACIÓN DE VELA OTORGADO POR FEDEVELA (SI CORRESPONDE).
- DOCUMENTACIÓN DEBE SER PRESENTADA EN ORIGINAL.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NAVE**

**NOMBRE:**.....

NOMBRE ANTERIOR (SI CORRESPONDE, ACOMPAÑANDO EL CERTIFICADO DE BAJA DE LA NAVE CON EL NOMBRE ANTERIOR):.....

TIPO: YATE..... LANCHAS..... OTRO.....

BAHÍA ..... COSTERO (12/60 MN).....

ALTA MAR .....

ESLORA:.....MANGA:.....PUNTA:.....TRG:.....

TRN:.....

LUGAR Y FECHA CONSTRUCCIÓN:.....MATERIAL:.....

IDENTIFICACIÓN DEL CONSTRUCTOR:.....

MOTOR (POTENCIA):..... MARCA:..... N° SERIE:.....

CAPACIDAD MÁXIMA DE PASAJEROS:..... DOTACIÓN MÍNIMA:.....

EQUIPO DE COMUNICACIONES:.....DISTINTIVO DE LLAMADA:.....

.....  
**FIRMA DEL INTERESADO**



4.- CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVES DEPORTIVAS MENORES

**CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVES DEPORTIVAS MENORES**

La Autoridad Marítima de .....

CERTIFICA

Que la embarcación cuyas características se indican en el anverso, se encuentra inscrita bajo el N° ..... a fjs. .... del Registro de Matrícula de Embarcaciones Menores de la Capitanía de Puerto de .....

Autoridad Marítima

.....

-----  
Matric. N° ..... Nombre .....

Tipo : Yate ..... Lancha ..... Otros .....  
Bahía ..... Costera ..... Alta Mar .....

Eslora ..... Manga ..... Puntal ..... TRG.....

Lugar y Fecha Construcción ..... Material .....

Motor (Potencia) ..... Marca ..... N° Reg. ....

Cap. Máx. pasaj. .... Balsa Salvavidas (Capac.) ..... N° Reg.....

Propietario ..... RUN .....

Domicilio .....

5.- CERTIFICADO GENERAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DEPORTIVAS  
MENORES (COSTERAS - ALTAMAR)

REPUBLICA DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO  
Y DE MARINA MERCANTE



NOMBRE NAVE	N° MATRICULA	TIPO NAVE	ESLORA	TRG	AÑO FABRICACION

Efectuadas las inspecciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Deportes Náuticos aprobado por DS. (M) N°87 de fecha 14 de Mayo de 1997, y Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.400/81 Vrs., de fecha 8 de Octubre de 1997, la nave mencionada se encuentra apta para efectuar navegaciones de tipo ..... (costero, alta mar), con un mínimo de ..... personas.

Válido hasta el ..... (Validez por 6 años).

Fecha: .....

.....  
CAPITAN DE PUERTO



## ANEXO "B"

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA DOCUMENTACION QUE COMPRENDE  
LA ACTIVIDAD NAUTICA DEPORTIVA

## 1.- DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS NAUTICAS

## a) Solicitudes:

Para obtener licencia deportiva náutica se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento y presentar los documentos allí señalados, sea directamente a la Autoridad Marítima competente o a través de la entidad, institución u organismo delegado.

Los postulantes a las licencias deportivas náuticas deberán completar el formulario diseñado para tal efecto, acompañado en el Anexo "A" N°1 de la presente resolución, el que será llenado por el solicitante con letra imprenta y firmado certificando la veracidad de la información.

Los formularios serán confeccionados por la Dirección General y serán distribuidos a las distintas Autoridades Marítimas del país, a las entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular u otros organismos competentes autorizados por la Dirección General, en conformidad al Reglamento.

## b) Licencias Deportivas Náuticas:

Las licencias deportivas náuticas pueden ser:

## 1.- De Navegación:

- a) Capitán Deportivo de Alta Mar.
- b) Capitán Deportivo Costero.
- c) Patrón Deportivo de Bahía.

## 2.- De Buceo:

Buceador Deportivo Autónomo.

La licencia deportiva náutica es el documento mediante el cual la Autoridad Marítima otorga la autorización para practicar alguna de las actividades deportivas náuticas, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios para su obtención (artículos 20 y 23). Lo anterior, se materializará mediante un carné que llevará el nombre completo, cédula de identidad y fotografía del titular, así como el tipo de licencia de que se trata. La licencia deportiva náutica será firmada por la Autoridad Marítima competente. Se acompaña modelo de licencias deportivas en Anexo "A" N°2.

La licencia deportiva náutica tendrá una vigencia de 6 años, salvo aquellos casos en que el titular cumpla los requisitos reglamentarios

para acceder a la licencia superior o, que por resolución fundada del Director General, previa investigación, se cancele la licencia deportiva náutica, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento.

Sin embargo, la licencia deportiva náutica de Buceador Deportivo Autónomo, debido al medio en que se desenvuelve el titular, deberá ser renovada cada dos años, mediante la presentación de un certificado médico de salud compatible con la actividad.

Asimismo, para la renovación de las Licencias Deportivas Náuticas de Navegación, el interesado deberá presentar solamente un Certificado Médico General y pagar el derecho correspondiente.

Las licencias deportivas actualmente vigentes, mantendrán su vigencia hasta la fecha en ella indicada, pero deberán substituirse de acuerdo al nuevo Reglamento.

## 2.- DE LAS EMBARCACIONES

### a) Registro de Naves

En el registro de Naves Mayores que está a cargo del Director General, se inscribirán las embarcaciones deportivas de más de 50 toneladas de registro grueso.

En los Registros de Matrículas de Naves Menores, a cargo de las Capitanías de Puerto, se inscribirán las embarcaciones deportivas de 50 o menos toneladas de registro grueso.

El Director General, por resolución fundada, publicada en el Diario Oficial, puede eximir de la obligación de inscribir a determinadas naves menores deportivas, teniendo en cuenta la actividad que realizan, su porte y diseño.

Para la inscripción de la nave se deberá completar el formulario que se acompaña en el Anexo "A" N°3 y acompañar los documentos allí mencionados.

Una vez inscrita la nave en el Registro de Matrícula de Naves correspondiente, se ingresarán los datos al Índice Nacional de Embarcaciones Deportivas que lleva la Dirección General, de acuerdo al tipo y características de éstas.

El Certificado de Matrícula que se otorgue, una vez inscrita la nave deberá llevar el nombre de su propietario, número de matrícula, tonelaje de la nave y sus principales características.

El número de matrícula asignado a la nave, deberá ir marcado en un lugar visible del casco.

Se adjuntan modelos de Certificado de Matrícula para Naves Deportivas Menores, en el Anexo "A" N°4.

b) Certificado de Seguridad

El Certificado de Seguridad es el documento extendido por la Autoridad Marítima que certifica que la embarcación se encuentra “apta para navegar”. En el caso de naves deportivas mayores de 50 TRG, el Certificado General de Seguridad será el mismo que el de las demás naves, sean mercantes o especiales. Si se trata de naves deportivas menores, sólo se exigirá el Certificado de Seguridad a aquellas clasificadas como Costeras o de Alta Mar, de acuerdo con las modalidades que determine el Director General, mediante resolución fundada en conformidad al artículo 4 del Reglamento.

Se adjunta modelo de Certificado de Seguridad de Naves Deportivas Menores Costeras y de Alta Mar, en el Anexo “A” N°5.

Su vigencia será de seis años, salvo cualquier cambio estructural o reparación mayor de la nave en que debe renovarse el certificado de seguridad.

La renovación deberá solicitarse por escrito a la Autoridad Marítima local, quien efectuará una revisión física del casco e infraestructura y además controlará el equipamiento básico de seguridad establecido por Resolución.

La Autoridad Marítima podrá en cualquier momento verificar la condición de seguridad de la embarcación.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/905 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE  
MARINA MERCANTE, ORDINARIO A-41/004.

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2007.

VISTO: la necesidad de actualizar las asignaturas de exámenes para Postulantes a las Licencias de Navegación Deportiva; lo dispuesto en el artículo 27 del D.S. (M) N° 87, del 14 de Mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos; y las facultades que me confiere el artículo 3, letra d) del D.F.L. N° 292 de 1954,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE la siguiente Circular que establece las Asignaturas de Exámenes para Postulantes a Licencias de Navegación Deportiva:

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-41/004

---

OBJ.: Establece asignaturas de Exámenes para Postulantes a Licencias de Navegación Deportiva.

---

I.- INFORMACIONES

- A.- El desarrollo tecnológico del equipamiento empleado en navegación deportiva y los cambios que han experimentado las materias técnicas y reglamentarias, que dicen relación con la actividad náutico deportiva, hace necesario actualizar las asignaturas de exámenes establecidas por Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12400/80 Vrs., de fecha 8 de Octubre de 1997.
- B.- El incremento de la actividad náutico deportiva a nivel nacional, ha impulsado la creación de un número importante de Instituciones de Educación Náutico Deportivas, organismos reconocidos por la D.G.T.M. y M.M., las cuales tienen por principal función, la instrucción de personas que desean obtener los conocimientos necesarios para desarrollar actividades náuticas, siendo necesario mantener asignaturas actualizadas y adecuadas para su correcta formación.

- C.- La instrucción de las personas constituye uno de los pilares básicos de la seguridad, de la actividad náutico deportiva, toda vez, que normalmente se practica en forma individual y sin la supervisión y control directo de la Autoridad Marítima.

## II.- ASIGNATURAS DE EXÁMENES PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE NAVEGACIÓN DEPORTIVA.

Los postulantes a las Licencias de Navegación Deportiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 del Reglamento General de Deportes Náuticos, deberán conocer como mínimo, las siguientes materias:

### A.- PATRÓN DEPORTIVO DE BAHÍA

#### 1.- Náutica y Maniobra.

##### a.- Terminología Náutica de una embarcación deportiva.

- 1) Dimensiones: Eslora, manga, calado, puntal, guinda, obra viva, obra muerta y desplazamiento.
- 2) Sectores: Proa, popa, babor, estribor, línea de flotación, costados, amuras, aletas, espejo.
- 3) Cubierta, estructura: casco, quilla, orza, caja de orza, cuadernas, roda, regala.
- 4) Elementos de cubierta: cornamusas, mordazas, candeleros, nervios.
- 5) Jarcias: jarcia fija, jarcia de labor, obenques, burdas, estayes, drizas, escotas, bozas.
- 6) Aparejos: Boom Vang, Outhaull, Cunningham, Carro, escota de la vela mayor.
- 7) Gobierno: pala, timón, extensión de la caña.
- 8) Tipos y características de las embarcaciones deportivas de bahía.

##### b.- Nudos marineros.

Uso y práctica: As de guía, vuelta de boya, lazca u ocho, rizo o llano, vuelta de escota.

##### c.- Terminología de maniobras.

Adrizar, escorar, caer, orzar, cazar, cobrar, templar, tomar vueltas, lascar, amollar, hacer firme, arriar, entregar.

##### d.- Tipos de vela.

- 1) Denominación de las partes de una vela (puños, relingas, sables, etc.).
- 2) Mayor, foque, genoa, spinnaker, etc.

## e.- Propulsión a vela.

- 1) Efecto del viento sobre una vela: Viento real, viento aparente, barlovento, sotavento, catavientos.
- 2) Formas de navegar a vela: Ceñir, cuadra o través, aleta o a un largo, popa, orejas de burro, amurado.
- 3) Maniobras básicas: Orzar, arribar, aproarse, enfacharse, viada, acuartelar.
- 4) Virada por avante y virada por redondo.
- 5) Maniobra de recogida de hombre al agua, rescate y primeros auxilios básicos.
- 6) Maniobra para tomar una boya.
- 7) Maniobra de zarpe y recalada a una rampa, playa y muelle.
- 8) Recuperar una embarcación volcada.

## f.- Propulsión a motor.

- 1) Conocimiento general del funcionamiento de un motor marino: Capacidades y limitaciones (sólo para navegación a motor).
- 2) Diferentes tipos de motores marinos.
- 3) Operación de un motor, mantención y detección de principales fallas de un motor.

## 2.- Navegación Básica.

- a.- Conocimientos básicos de una carta de navegación: Meridianos, paralelos, escalas, milla, nudos, veriles, identificación de puntos importantes y de los peligros, límites de la bahía.
- b.- Comportamiento de las corrientes y el efecto de las olas en una embarcación deportiva.
- c.- Conocimientos básicos de instrumentos de navegación, comunicaciones y equipos generales de una embarcación.

## 3.- Reglamentación Marítima Básica.

- a.- Autoridad Marítima, funciones y atribuciones.
- b.- Conocimiento y aplicación de Reglamento Internacional para prevenir Abordajes del año 1972. Propulsión mecánica / veleros amurados misma banda, veleros amurados diferente banda, alcanzante. Embarcaciones con gobierno restringido, luces de navegación, derecho de paso.

c.- Reglamento General de Deportes Náuticos.

Tipos de licencias, tipo de embarcaciones, zarpes y recaladas, obligaciones de los Patrones y Capitanes Deportivos, concepto de responsabilidad civil y equipamiento mínimo de seguridad.

4.- Gobierno de una embarcación deportiva de bahía a vela o motor.  
(Examen Práctico)

La práctica de la navegación deber considerar a lo menos:

- a.- Aparejar y desapparejar una embarcación.
- b.- Zarpe desde muelle, rampa o playa.
- c.- Viradas por adelante y redondo.
- d.- Enderezar una embarcación volcada.
- e.- Maniobra de rescate de un hombre al agua y amarrarse a una boya.
- f.- Poner en funcionamiento el motor (según corresponda).
- g.- Procedimientos de emergencias, nadar 50 metros sin ayuda de elementos flotantes.
- h.- Operación básica de instrumentos de navegación, comunicaciones y equipos generales de la embarcación (según corresponda).
- i.- Navegación en ceñida, a la cuadra y empopado.

## B.- CAPITÁN DEPORTIVO COSTERO

1.- Náutica y Maniobra.

a.- Terminología náutica de una embarcación deportiva.

- 1) Dimensiones: eslora, manga, calado, puntal, guinda, obra viva, obra muerta y desplazamiento.
- 2) Sectores: Proa, popa, babor, estribor, línea de flotación, costados, amuras, aletas, espejo.
- 3) Cubierta estructura: Casco, quilla, orza, caja de orza, cuadernas, roda, regala.
- 4) Elementos de cubierta: Cornamuzas, mordazas, candeleros, nervios.
- 5) Jarcias: Jarcia, fija, jarcia de labor, obenques, burdas, estayes, drizas, escotas, bozas.
- 6) Aparejos: Boom Vang, Outhaull, Cunningham, Carro, escota de la vela mayor.
- 7) Gobierno: Diferentes sistemas de gobierno, pala, timón, extensión de la caña, rueda de gobierno, guarnes, pilotos automáticos. Sistemas de emergencia.
- 8) Mástil: Sobrecubierta, pasado, flexible, rígido. Crucetas.
- 9) Tipos y características de las embarcaciones deportivas de bahía y costera.
- 10) Características de construcción y seguridad de embarcaciones costeras.



b.- Nudos marineros.

As de guía, vuelta de boya, ballestrinque, margarita simple, lasca u ocho, vuelta de escota. Uso y hacerlos correctamente.

c.- Tipos de vela.

- 1) Denominación de las partes de una vela (puños, relingas, sables, etc.).
- 2) Mayor, foque, genoa, spinnaker, etc.

d.- Propulsión a vela.

- 1) Efecto del viento sobre una vela: Viento real, viento aparente, barlovento, sotavento, catavientos.
- 2) Formas de navegar a vela: Ceñir, cuadra o través, aleta o a un largo, popa, orejas de burro, amurado.
- 3) Maniobras básicas: Orzar, arribar, aproarse, enfacharse, viada, acuartelar.
- 4) Virada por adelante y virada por redondo.
- 5) Maniobra de recogida de hombre al agua, rescate y primeros auxilios básicos.

e.- Maniobras.

- 1) Terminología: Adrizar, escorar, caer, orzar, cazar, cobrar, templar, tomar vuelta, lascar, amollar, hacer firme, arriar, entregar.
- 2) Maniobra de fondeo (vela y motor): Descripción de los elementos que participan y procedimientos para fondear y zarpar. Factores que afectan a la maniobra.
- 3) Maniobra de remolque: Descripción de los elementos que participan y procedimiento para remolcar a una embarcación menor.
- 4) Maniobra de atraque y zarpe (vela y motor): Descripción de los elementos que participan en la maniobra. Factores que afectan a la maniobra de atraque y zarpe. Principios básicos que se deberá considerar.
- 5) Maniobra para amarrarse a una boya (vela y motor).
- 6) Maniobra de velas (izar, arriar, tomar rizos, virar por adelante, virar por redondo, acuartelar, arribar, orzar, al paio).

f.- Navegación en condiciones adversas.

- 1) Navegación con mal tiempo: palo seco, a la capa, al paio, etc.
- 2) Navegación con visibilidad restringida.
- 3) Procedimientos ante emergencias generales en el mar: Vías de agua (varada, colisión) incendio, falla de gobierno, rotura de mástil y jarcia fija.
- 4) Conocimiento y operación de una balsa salvavidas y navegación en bote auxiliar.

## 2.- Navegación Costera.

### a.- Conceptos generales.

- 1) La Tierra, plano ecuatorial, polos, eje terrestre. Conceptos de latitud, diferencia de latitud, latitud media. Conceptos de longitud, diferencia de longitud, arco de Ecuador.
- 2) Medidas náuticas, concepto de milla marina, cable, braza, nudo. Círculos mayores y menores, meridianos y paralelos.
- 3) Plano de Greenwich, concepto de la hora, importancia en general.

### b.- Cartas de Navegación y Publicaciones Náuticas.

- 1) Cartas de navegación, clasificación, planos. Cartas chilenas. Proyecciones. Cartas Mercator. Escalas. Lectura de la carta. Símbolos y abreviaturas convencionales. Empleo de la carta. Mantención, correcciones. Noticias a los navegantes. Noticias urgentes a los navegantes.
- 2) Catálogo de Cartas. Lista de Faros. Tablas de Mareas, Tablas de Distancias. Derroteros de la Costa de Chile. Radioayudas a la Navegación.

### c.- Compás magnético.

- 1) Descripción. Alidadas, pínulas.
- 2) Rumbos, demarcaciones. Abatimientos.
- 3) Magnetismo: Generalidades de magnetismo terrestre, error del compás. Variación magnética. Desvío. Cálculo del desvío. Tablilla de desvíos. Convertir rumbos y demarcaciones del compás a rumbos y demarcaciones verdaderas y viceversa.

### d.- Navegación de estima.

- 1) Trabajo en la carta. Derrota. Rumbos. Distancias. Velocidad. Abatimiento. Corrientes, vientos, sus efectos. Latitud y Longitud.
- 2) Correderas. Error y coeficiente. Calcular la distancia y velocidad verdadera conociendo la distancia indicada por la corredera y su coeficiente.

### e.- Navegación en cercanías de costa.

- 1) Ayudas a la navegación. Sistema de balizamiento empleado en Chile y en el extranjero. Faros, balizas, boyas luminosas y ciegas, alcance luminoso, sector de visibilidad. Señales de niebla. Visibilidad de objetos en la mar.
- 2) Diferentes sistemas para obtener situación en la carta: tres demarcaciones, distancia de radar, demarcación y distancia, enfilaciones, estima, GPS.

- 3) Precauciones de navegaciones en aguas someras, áreas de tráfico marítimos. Andar reducido.
- 4) Cálculo de mareas, pleamar, bajamar, agua bajo la quilla, concepto de estoa, precauciones en sitios con corriente.

f.- Instrumentos de Navegación.

Conocimiento y empleo: compás, ecosonda, anemómetro, radar, GPS y chart plotter.

3.- Reglamentación Marítima.

- a.- Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, del año 1972.
- b.- Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) 1.340 bis, del año 1941.
- c.- Autoridad Marítima, funciones y atribuciones.
- d.- Reglamento General de Deportes Náuticos y Directivas vigentes.
- e.- Derechos, obligaciones, responsabilidades del Capitán (Patrón). Nociones sobre responsabilidad civil.
- f.- Preservación del medio ambiente acuático (Título IX Ley de Navegación).

4.- Máquinas.

- a.- Descripción de un sistema de propulsión mecánico.
- b.- Características de diferentes tipos de motores marinos.
- c.- Lista de chequeo para puesta en marcha de un motor.
- d.- Instrumentos de seguridad de la maquinaria.
- e.- Sistemas eléctricos, de enfriamiento y de lubricación.
- f.- Sistemas de achique.
- g.- Fallas más comunes de un motor marino. Reparaciones menores.
- h.- Procedimiento y medidas de seguridad para faena de combustible.
- i.- Generadores, baterías, placas solares, etc.

5.- Comunicaciones.

- a.- Banderas.  
Conocimiento del Código Internacional de Señales.
- b.- Radio.
  - 1) Operación de equipo VHF.
  - 2) Generalidades de Servicio Móvil Marítimo. Canales predefinidos. Identificación de las estaciones de escucha permanente.
  - 3) Comunicaciones de radio estación barco.
  - 4) Disciplina de las comunicaciones.
  - 5) Procedimientos radiotelefónicos.
  - 6) Mensajes de urgencia, socorro y seguridad.

- c.- Código "Q".
- 6.- Operación de equipamiento y gobierno de embarcación deportiva costera, a vela o motor.

Planificación de una salida al mar; evaluación meteorológica, zona a navegar, trazado de track, logística, tripulación, seguridad y otros.

Práctica de Navegación.

- a.- Procedimiento de zarpe y recalada.
  - b.- Aparejar la embarcación.
  - c.- Maniobra de zarpe a motor y/o a vela.
  - d.- Maniobras de vela: Orzar, arribar, virar por avante, virar por redondo, tomar rizo.
  - e.- Maniobra de rescate de hombre al agua.
  - f.- Maniobra de fondeo, atraque y amarrarse a una boya.
  - g.- Trabajo de cartas de navegación. Situación por diferentes métodos, cálculos de mareas, ETA, etc.
  - h.- Operación de instrumentos de navegación, comunicaciones y equipos generales de la embarcación (según corresponda).
  - i.- Operación de los equipos de emergencia (bombas de achique, balsas salvavidas, señales luminosas de emergencia, etc.).
- 7.- Primeros Auxilios.

- a.- Conceptos generales.
- b.- Prevención. Medidas a adoptar antes del zarpe. Factores habituales de accidentes.
- c.- Hombre al agua y su rescate.
- d.- Elementos de apoyo al rescate.
- e.- Elementos de examen físico y diagnóstico básico:
  - 1) El ciclo vital: pulso, presión, temperatura corporal.
  - 2) Estado de conciencia. Examen neurológico básico.
  - 3) Manejo y despeje de la vía aérea.
  - 4) Manejo de la columna cervical.
  - 5) RPC.
  - 6) Heimlich.
  - 7) Examen neurológico básico.
- f.- Diagnóstico y tratamiento de hemorragias.
- g.- Hipotermia y su tratamiento abordado.
- h.- Tratamiento de lesiones musculoesqueléticas e inmovilizaciones.
- i.- Mareo.
- j.- Deshidratación y shock.
- k.- Quemaduras: por temperatura, llama, eléctricas, solares, retinales.
- l.- Alergias e intoxicaciones.
- m.- Infecciones.
- n.- Técnicas médicas, quirúrgicas y de enfermería recomendables:
  - 1) Inyectables.
  - 2) Infusiones endovenosas.

- 3) Manejo del dolor.
- 4) Uso de medicamentos.
- 5) Uso de antibióticos.

#### 8.- Búsqueda y Rescate

- a.- Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo en Chile.
- b.- Áreas de responsabilidad.
- c.- Procedimiento para requerir auxilio y/o asistencia.
- d.- Procedimiento para asistir a otra embarcación.

#### 9.- Meteorología Básica.

- a.- Variables de estado de la atmósfera: Temperatura, presión y humedad. Importancia del registro periódico en el bitácora de sus valores y tendencias. Instrumentos meteorológicos: termómetro, barómetro, barógrafo, higrómetro, psicrómetro, anemómetro.

- 1) Temperatura y escalas termométricas (Celsius, Fahrenheit).
- 2) Presión: gradiente de presión. Isóbaras. Ciclones y anticiclones y la circulación de sus vientos. Cuñas y vaguadas.
- 3) Humedad relativa, punto de rocío y relación con neblinas.

- b.- Fenómenos atmosféricos: Vientos, nubes, neblinas, temporales.

- 1) Vientos: dirección e intensidad. Escala de Beaufort. Vientos costeros. El viento en las salientes, en los canales, en los estrechos. Roladas oscilatorias, geográficas, constantes. Brisas térmicas (virazón y terral). Rachas.
- 2) Nubes: formas, altura. Reconocimiento de nubes y relación con la estabilidad del aire. Interpretación de cielos y nubes.
- 3) Nieblas y neblinas: Tipos de nieblas frecuentes en las costas chilenas: de advección, radiación y frontales. Efectos en la visibilidad horizontal. Predicción de nieblas y neblinas.
- 4) Precipitaciones: tipos y nubes asociadas.
- 5) Temporales: formación de un temporal en Chile.

- c.- Masas de aire y Frentes.

- 1) Masas de aire frías y cálidas. Características. Desplazamiento.
- 2) Frentes: Cálido, Frío, Ocluido. Comportamiento de los distintos parámetros, antes, durante y después del paso de un frente.

- d.- Centros de acción meteorológica en Chile: Anticiclón del Pacífico Sur, baja térmica continental y frente polar. Características e interacción.

- e.- Climatología Marítima del litoral de Chile Continental. Vientos predominantes. Factores que afectan la navegación deportiva en Chile: vientos del norte, calmas, surazos, nieblas e inestabilidad.
- f.- Pronóstico meteorológico: cartas de superficie, carta de olas, carta de vientos, imagen satelital, informes, visos, difusiones e indicios locales.
  - 1) Carta de superficie. Interpretación y simbología. Reconocimiento de elementos sinópticos. Cálculo de vientos por escala de viento geostrófico y por distancia entre isóbaras. Desplazamiento aproximado de sistemas frontales. Reconocimiento de patrón de formación de olas.
  - 2) Carta pronosticada de vientos y carta pronosticada de olas: Simbología, uso y lectura.
  - 3) Imagen satelital: Interpretación, reconocimiento de nubes y zonas despejadas. Correlación con la carta sinóptica. Horarios de Difusión.
  - 4) Informe meteorológico marítimo y avisos de mal tiempo. Obtención estructura de un informe meteorológico radial. Estructura y secuencia de un aviso de mal tiempo. Horarios de difusión. Difusiones (Publicaciones S.H.O.A. 3008), facsímil, Internet, telefonía.
  - 5) Pronóstico meteorológico por indicios locales: vientos, evolución de las nubes y cantidad, presión, temperatura, humedad. Condiciones de mal tiempo en Chile. Señales de mal tiempo y cierre de puertos.
- g.- Oceanografía. Características de las olas. Condiciones para la formación de olas. Rompientes. Mar de viento y mar de fondo. Corrientes de la orilla. Mareas y corrientes de mareas. Sistema de corrientes de la costa de Chile.
- h.- Práctica.

Antes de rendir examen, el alumno deberá acreditar la realización de 2 salidas de prácticas de navegación, por medio de un documento que deberá ser visado por la Autoridad Marítima (una de ellas con recalada o zarpe nocturno y una duración mínima de 6 horas cada una).

### C.- CAPITÁN DEPORTIVO DE ALTA MAR.

El postulante a la Licencia Deportiva Náutica de Capitán Deportivo de Alta Mar, deberá estar en conocimiento de todos los contenidos de las materias que se señalan a continuación, más las materias para obtener licencia de Capitán Deportivo Costero.

1.- Náutica y Maniobra.

- a.- Navegación en malas condiciones meteorológicas. Métodos para capear o correr el temporal.
- b.- Operación y permanencia en balsa salvavidas.
- c.- Procedimientos para “Trinca para la Mar”.
- d.- Procedimientos ante emergencias generales en la mar, vías de agua (varada, colisión, filtraciones), desarboladura, incendio, falla del sistema de gobierno, volcamiento.

2.- Navegación de altura.

a.- Navegación Astronómica básica.

- 1) Conceptos generales de loxodrómica y ortodrómica.
- 2) Conocimiento básico de coordenadas astronómicas, horizontales, ecuatoriales y absolutas.
- 3) La hora, husos horarios, obtención de la hora oficial.
- 4) Conocimiento general de tablas de navegación.
- 5) Conocimientos básicos de uso del sextante.

b.- GPS.

- 1) Sistema GPS; cómo y dónde utilizarlo con seguridad; uso de POS y NAV; obtención de la hora por GPS; datos de entrada a su GPS.
- 2) Uso de cartas electrónicas. (Chart plotter, computador)
- 3) Anotaciones en la carta con el GPS, frecuencia y confiabilidad.

c.- Radar.

- 1) Funciones básicas, regulación, lluvia, ola.
- 2) Ploteo de blanco, marpa o arpa.
- 3) Determinación de distancias.

d.- Preparación de un track oceánico.

- 1) Organización de un track, preparación de cartas. Manejo de guías y derroteros en inglés, nomenclátor de estaciones radio marítimas y las publicaciones Sailing Directions. Notice to Mariners. List of Lights and fog signals y Pilots Charts, etc. Abreviaturas y símbolos en inglés.
- 2) Criterios de aprovisionamiento de agua, alimento, combustible, para navegación de altura.
- 3) Terminología náutica básica en inglés.

3.- Reglamentación Marítima.

- a.- Orientaciones básicas OMI para travesías oceánicas.
  - b.- Zarpes y recaladas a puertos y de puertos extranjeros (Sanidad, Aduana, Policía Internacional).
  - c.- Conceptos de Mar Territorial, Zona Contigua, Z.E.E., Mar Presencial, Áreas de soberanía marítima internacionales (20, 200 millas, etc.).
  - d.- Piratería y zonas de riesgo.
- 4.- Maquinaria.
- a.- Conocimiento y operación en detalle de un motor Diesel.
  - b.- Diagnóstico y solución de fallas.
  - c.- Operación de sistemas auxiliares. Bombas de alimentación, de achique.
  - d.- Generadores, baterías y fuentes alternativas de energía.
- 5.- Meteorología y Oceanografía.
- A los contenidos del programa para Capitanes Deportivos Costeros, se agrega:
- a.- Circulación general de la atmósfera: cinturón de altas presiones, localización de anticiclones. Cinturón de bajas presiones, frentes polares.
  - b.- Vientos predominantes en el planeta según la circulación general de la atmósfera. Zonas de vientos y zonas de calmas: calmas ecuatoriales, calmas de Ross, vientos alisios, vientos del weste, vientos polares.
  - c.- Monzones: características, lugares y periodicidad.
  - d.- Ciclones tropicales. Sinonimia. Formación. Características. Época de aparición más frecuente en distintas partes del mundo.
  - e.- Tsunamis: formación, ocurrencia, lugares. Efectos.
  - f.- Corrientes oceánicas en ambos hemisferios y su relación con los vientos predominantes.
  - g.- Concepto de navegación meteorológico-oceanográfica: Aprovechamiento de los vientos predominantes y de las corrientes para navegación oceánica. Vientos y corrientes en track de navegación continental-insular en Chile, épocas preferentes.
  - h.- Hielos flotantes: Origen, límites y tipos de los mismos. Épocas y lugares donde son más frecuentes.
  - i.- Sistemas de información meteorológica internacionales: Internet, teléfono satelital, NAVTEX, radio facsímil (radiofax). Pilot charts: datos, simbología, utilización.
- 6.- Primeros Auxilios. Conocimientos del Curso Capitán Deportivo Costero son prerrequisitos.
- a.- Prevención de accidentes y enfermedades en un crucero.
  - b.- Información sobre los tripulantes (ficha tipo).
  - c.- Responsabilidades médico-legales.
  - d.- Ficha clínica (utilidad, ficha tipo).



- e.- Emergencias graves en el mar.
  - f.- Emergencias de tipo médico:
    - 1) Pérdida de conciencia no traumática.
    - 2) Dolor torácico, infarto agudo al miocardio.
    - 3) Accidente vascular cerebral.
    - 4) Fiebre e infecciones generales.
    - 5) Cuadros respiratorios agudos: neumonía, bronconeumonía, asma bronquial.
    - 6) Infecciones gastrointestinales, deshidratación.
  - g.- Emergencias de tipo quirúrgico (tratamiento abordo).
    - 1) Abdomen agudo: Examen de abdomen.
    - 2) Apendicitis, patología vesicular aguda, peritonitis.
    - 3) Cirugía menor: abscesos, cuerpos extraños.
  - h.- Supervivencia en alta mar.
  - i.- Botiquín de abordo para alta mar.
- 7.- Búsqueda y Rescate.
- a.- Característica y uso de la Baliza EPIRB.
  - b.- Sistemas de seguimiento de embarcaciones por GPS.
- 8.- Operador de Radiocomunicaciones.
- a.- Operación de equipo HF, SSB, telefonía satelital.
  - b.- Internet satelital abordo.
- 9.- Operación de equipamiento y gobierno de la embarcación deportiva de alta mar a vela o motor. (Examen Práctico)
- a.- Previo a rendir el examen, el alumno deberá acreditar la realización de 2 salidas de prácticas de navegación, por medio de un documento que deberá ser visado por la Autoridad Marítima (una de ellas, con una duración mínima de 24 horas).
  - b.- Operación de los equipos de navegación, de propulsión y auxiliares.

DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.400/80 Vrs., de fecha 08 de Octubre de 1997, que “Aprueba el Programa de Exámenes para optar a Licencias de Navegación Deportiva”, (Apéndice N° 2, TM-002).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE



DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 12400/ 2 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE, ORD. N° A-41/014.

VALPARAÍSO, 16 de Marzo de 2015.

**VISTO:** lo establecido en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; las facultades que me confiere el artículo N° 3, letras a) y c) del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en los artículos 4° y 35° del D.S. (M) N° 87, de fecha 14 de mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos; y lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° J-03/001, del 26 de junio de 2008,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** la siguiente Circular que establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-41/014

---

**OBJ.: Establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para Embarcaciones Deportivas.**

---

I.- INFORMACIONES.

- A.- El desarrollo tecnológico del equipamiento empleado en la navegación deportiva, hace necesario actualizar las normas obligatorias de equipamiento mínimo para las embarcaciones deportivas, contribuyendo con esta medida a elevar los niveles de seguridad.
- B.- Las embarcaciones deportivas que participen en regatas, darán cumplimiento a la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/005, de fecha 29 de noviembre de 2007, “Establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones que participen en regatas”.

## C.- Abreviaturas y definiciones.

AUTORIDAD MARÍTIMA:	Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Gobernadores Marítimos, Capitanes de Puerto y Alcaldes de Mar.
EPIRB/RLS:	Radio Baliza de Localización de Siniestros.
ISAF:	Federación Internacional de Vela.
ISMM:	Identidad del Servicio Móvil Marítimo.
ISO:	Organización Internacional de Normalización.
LLSD:	Llamada Selectiva Digital (DSC).
NAVTEX:	Receptor de Seguridad Marítima.
ORC:	Comité de Regatas de Crucero.
SART:	Transpondedor de Radar.
SOLAS:	Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

## II.- INSTRUCCIONES.

## A.- Requisitos generales.

- 1.- Todo equipo exigido por esta normativa según Anexo "A" de la presente Circular, deberá:
  - a.- Funcionar adecuadamente.
  - b.- Ser inspeccionado y recibir el servicio de mantenimiento establecido por los manuales del fabricante.
  - c.- Cuando no esté en uso, ser estibado en condiciones de mínimo deterioro.
  - d.- Ser de fácil accesibilidad.
  - e.- Ser del tipo, capacidad y uso adecuado a las características de la embarcación.
  - f.- Los manuales pueden ser reemplazados por dispositivos electrónicos que entreguen la información requerida.
  
- 2.- Inscripción de embarcaciones:
  - a.- Las embarcaciones deportivas mayores a 50 toneladas de registro grueso, se inscribirán en el registro de naves mayores, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

- b.- Las embarcaciones deportivas de 50 o menos toneladas de registro grueso, se inscribirán en los registros de matrícula de naves menores, de las Capitanías de Puerto.
  - c.- El Director General, por resolución fundada, podrá eximir de la obligación de inscribir a determinadas naves menores deportivas, atendida la actividad que realizan, su porte y diseño.
  - d.- Las embarcaciones costeras con el objeto de facilitar su operatividad, se sub-clasificarán en:
    - 1) Costera 60 MN: Autorizadas para navegar hasta las 60 MN de costa. Asimismo, desplazarse al archipiélago de Juan Fernández cuando naveguen en raid o regatas y dispongan de un dispositivo de salvamento de apoyo.
    - 2) Costera 12 MN: Autorizadas para navegar hasta 12 MN de costa.
- 3.- Certificado de navegabilidad:
- a.- Las embarcaciones deportivas inscritas como de bahía, costeras y alta mar, requerirán de un Certificado de Navegabilidad, mediante el cual la Autoridad Marítima, previa inspección del estado de mantención y operatividad de la embarcación y sus accesorios, establecerá que se encuentra “apta para navegar”.
  - b.- Los Certificados de Navegabilidad tendrán una vigencia de 6 años, siendo responsabilidad del Capitán, Patrón o Armador, mantener operativos, la embarcación y los equipos asociados, como asimismo, reemplazar aquellos elementos que tengan una vida útil menor a la vigencia del certificado.
  - c.- Independiente a lo indicado en los párrafos anteriores, es responsabilidad del Capitán, Patrón o Armador, solicitar inspecciones de seguridad a su embarcación, cuando ésta haya sufrido transformaciones importantes o cambios de clasificación que ameriten un nuevo Certificado de Navegabilidad.
  - d.- El equipamiento de seguridad indicado en el Anexo “A”, debe estar disponible para ser inspeccionado, no siendo necesario mantener todos los elementos a bordo cuando se emprenda una navegación con características menores a la clasificación de la embarcación. Ejemplo, una embarcación de alta mar puede estar equipada con los elementos de seguridad equivalente a una embarcación costera, si efectúa una navegación de esas características.

- e.- En las embarcaciones costeras, se deberá registrar en los respectivos certificados de matrícula y de navegabilidad, si corresponde a la sub-clasificación de costera 60 MN o 12 MN, según el equipamiento disponible a bordo.

4.- Identificación:

- a.- Toda embarcación inscrita como de bahía, costera o alta mar, deberá llevar marcado el nombre, en letras de tamaño proporcional, en el espejo o en ambas aletas y abreviatura del puerto y número de matrícula en ambas amuras.
- b.- Toda embarcación deportiva inscrita, debe izar el pabellón nacional, en un mástil o driza, el cual deberá encontrarse siempre en buen estado de presentación. Se exceptúan aquellas embarcaciones que por sus características, no permitan la instalación de mástil o driza. Ejemplo: botes de gomas, motos de agua o similares.

B.- Comunicaciones.

- 1.- Las embarcaciones costeras, cuando emprendan una navegación fuera del alcance de su equipo de comunicaciones VHF con LLSD (Llamada Selectiva Digital), deberán incorporar comunicaciones HF-MF con LLSD o comunicaciones satelitales que aseguren la comunicación con estaciones costeras.
- 2.- Las embarcaciones costeras podrán reemplazar el equipo de radiobalizas de localización de siniestros (EPIRB o RLS) por localizadores GPS vía satélite (tipo SPOT).
- 3.- La alimentación de los equipos de comunicaciones en embarcaciones clasificadas como alta mar y costeras 60 MN, debe corresponder a bancos independientes de otros servicios a bordo, de tal forma que garantice una operación de 6 horas en caso de emergencia.
- 4.- Los equipos de comunicaciones con Llamada Selectiva Digital (LLSD), Radiobalizas de Localización de Siniestro (EPIRB) o equivalentes y Sistema Automático de Identificación (AIS), deben encontrarse debidamente registrados y contar con la asignación de Identidad del Servicio Móvil Marítimo (ISMM), otorgado por la Autoridad Marítima.
- 5.- Cuando los patrones de las embarcaciones clasificadas como bahía emprendan una navegación en solitario, deberán disponer de un equipo VHF portátil banda marina o teléfono celular en una funda estanca, que asegure su enlace con tierra.
- 6.- Los equipos de comunicaciones con Llamada Selectiva Digital, deberán estar conectados con señal de GPS.

- 7.- Las embarcaciones que cuenten con comunicaciones satelitales, deberán tener registrados y/o disponibles, listado de los teléfonos de MRCC CHILE y MRCC Distritales.

MRCC CHILE	: +56-32-2208639 / +56-32-2208637
MRCC Iquique	: +56-57-2401951 / +56-57-2401986
MRCC Valparaíso	: +56-32-2208979 / +56-32-2208913
MRCC Talcahuano	: +56-41-2266162 / +56-41-2266165
MRCC Puerto Montt	: +56-65-2561190 / +56-65-2561153
MRCC Punta Arenas	: +56-61-2201161 / +56-61-2201196

C.- Propulsión.

- 1.- Las embarcaciones clasificadas como de alta mar y costeras, cuyo medio de propulsión principal sean sus velas, deberán igualmente contar con un motor del tipo apropiado a las características y desplazamiento de la misma, que les permita navegar con seguridad.
- 2.- Aquellas embarcaciones deportivas clasificadas como de alta mar y costeras, propulsadas a vela y que no cuenten con un motor auxiliar o no se encuentre operativo, sus desplazamientos estarán limitados a navegaciones de hasta 12 millas náuticas de la costa.

D.- Maniobra de fondeo.

Las embarcaciones clasificadas como alta mar y costeras, dispondrán de una maniobra de fondeo compuesta por un ancla, de acuerdo al diseño del fabricante y un cabo de fondeo de al menos 5 esloras, de las cuales una eslora corresponde a cadena. Se exceptúa de lo anterior, a las embarcaciones que por su diseño no cuenten con esta maniobra.

E.- Luces de navegación.

- 1.- Las luces de navegación estarán dispuestas como lo establece el Reglamento Internacional para la Prevención de Abordajes.
- 2.- Deberán instalarse de modo que no puedan ser obstruidas por las velas ni escoras de la embarcación.
- 3.- La intensidad será:  
Eslora menor de 40 pies: 10 Watts.  
Eslora mayor de 40 pies: 25 Watts.
- 4.- Las embarcaciones que por diseño no cuenten con luces de navegación, podrán navegar exclusivamente en horarios entre el orto y ocaso de sol.

.- Elementos pesados.

- 1.- El lastre y elementos asociados serán de instalación permanente.
- 2.- Los elementos movibles pesados, tales como: baterías, cocina, balones de gas, estanques, caja de herramientas y anclas, deberán disponer de sistema de trinca que los asegure en su posición frente a movimientos de mar.

G.- Elementos de Seguridad.

- 1.- Las embarcaciones costeras autorizadas para navegar hasta 12 MN de costa, deberán contar con una balsa salvavidas y/o bote de goma, cuando emprendan una travesía distante a un centro poblado con medios de asistencia para salvamento.
- 2.- Las balsas salvavidas deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a.- Capacidad para toda la tripulación.
  - b.- Corresponder al tipo de navegación autorizada para la embarcación.
  - c.- Estar autorizadas por la Autoridad Marítima y/u homologadas a alguna de las siguientes certificaciones: SOLAS, ORC, ISAF e ISO 9650. Deben considerar además que cuenten con servicios técnicos autorizados para efectuar mantenimiento en el país.
  - d.- Certificado de vigencia de acuerdo a especificaciones del fabricante y emitidos por un servicio técnico autorizado por éste.
  - e.- Deberán ser estibadas en cubierta o al interior de la embarcación, de fácil acceso.
- 3.- Los chalecos salvavidas deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a.- Cantidad igual o superior al total de la tripulación.
  - b.- De tallas o ajustables para ser utilizadas por toda la tripulación.
  - c.- Corresponder al tipo de navegación autorizada para la embarcación.
  - d.- Estar autorizados por la Autoridad Marítima o certificados bajo la Norma Internacional ISO 12405:
    - Alta Mar ISO 12405-3
    - Costero ISO 12405-4.
    - Bahía ISO 12405-5.
  - e.- Incorporar silbato de llamado.
- 4.- Las bengalas y señales fumígenas deberán encontrarse con su fecha de expiración vigente.



- 5.- El aro o herradura salvavidas debe hallarse estibado al alcance del timonel, en condición de listo a ser lanzado, con una luz de autoencendido incorporada y con el nombre marcado de la embarcación. Para el caso de las embarcaciones de alta mar y costeras 60 MN, deben además llevar unido mediante un cabo, una pértiga flotante con la bandera "Oscar" en su parte superior.
- 6.- El boyarín y línea de rescate, debe encontrarse al alcance del timonel, unido por un cabo a cubierta y en condición de listo a ser lanzado.
- 7.- En embarcaciones clasificadas como Alta Mar y Costera, la tripulación debe llevar puesto el salvavidas y arnés de seguridad cuando:
  - a.- Lo disponga el Capitán.
  - b.- Las condiciones de mar y viento lo hagan aconsejable.
  - c.- Personal de guardia y maniobras en horas nocturnas.
  - d.- En regatas, cuando lo disponga el comité de regatas.
- 8.- En embarcaciones clasificadas como de Bahía y las no clasificadas, la tripulación deberá llevar puesto el salvavidas en forma permanente.
- 9.- La línea de seguridad debe correr de popa a proa e instalada en navegaciones de altura o cuando lo disponga el Capitán.

#### H.- Velas.

Si no disponen de un sistema de enrollado:

- 1.- La mayor debe contar con fajas de rizo que permita disminuir el gratil en al menos un 40%.
- 2.- El foque, deberá contar con una vela de tamaño que no supere el 65% del gratil del triángulo de proa.

#### I.- Motos de agua y equivalentes.

- 1.- Los operadores:
  - a.- Portarán permanentemente chaleco salvavidas y casco de seguridad durante la navegación.
  - b.- Deberán disponer de un dispositivo de corte de poder firme a la muñeca, en caso de caída al agua.
  - c.- Portarán un teléfono celular o equipo VHF banda marítima, con funda estanca.
- 2.- Se recomienda el uso de un traje térmico de acuerdo a las condiciones climáticas y temperatura.

- 3.- Cumplir las normas de seguridad contempladas en la Circular D.G.T.M. y M.M., Ordinario N° A-41/011, de fecha 18 de abril de 2013, e instrucciones dispuestas por la Autoridad Marítima local.

**III.- ANEXOS:**

“A” Equipamiento de Seguridad para Embarcaciones Deportivas.

“B” Botiquín de Primeros Auxilios.

- 2.- **DERÓGASE**, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12400/7 Vrs., de fecha 08 de julio de 2014, que aprueba la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/014, de la misma fecha.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente Resolución.

(Fdo.)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**A N E X O “A”**

**EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS**

NAVEGACIÓN	TIPO DE EMBARCACIÓN				
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Anemómetro	SI	SI	R	R	NO
Barómetro	SI	SI	NO	NO	NO
Bitácora	SI	SI	SI	R	NO
Cartas de papel	SI	SI	SI	NO	NO
Chartplotter	SI	R	R	NO	NO
Compás magnético	SI	SI	SI	R	SI (*)
Compás portátil de demarcaciones	SI	R	R	NO	NO
Corredera	SI	SI	NO	NO	SI (*)
Cuadro de Choques y Abordajes	SI	SI	SI	R	R (*)
Derrotero	SI	SI	R	NO	NO
Ecosonda	SI	SI	R	NO	NO
Escandallo (en reemplazo del ecosonda)	R	R	SI	NO	R
Paralelas, lápices y compás	SI	SI	SI	NO	NO
Piloto automático	R	R	NO	NO	NO
Prismáticos	SI	SI	SI	NO	NO
Radar	SI	SI	R	NO	NO
Reflector de radar	SI	SI	SI	R	NO
Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)	SI	SI	SI	NO	NO
Tablas de Mareas	SI	SI	R	NO	NO
Indicador dirección del viento	R	R	SI	R	NO

COMUNICACIONES	TIPO DE EMBARCACIÓN				
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Cartilla Radiotelefónica TM-021	SI	SI	R	NO	NO
Comunicaciones MF-HF con LLSD y/o comunicaciones satelitales( INMARSAT o teléfono satelital)	SI	R	NO	NO	NO
Comunicaciones VHF portátil banda marítima (con funda estanca)	SI	R	R	NO	R
Comunicaciones VHF con LLSD	SI	SI	SI	NO	NO
Respondedor de radar (SART)	SI	R	NO	NO	NO
Receptor de seguridad marítima (NAVTEX)	R	R	NO	NO	NO
Radiobaliza de localización de siniestros (EPIRB o RLS)	SI	SI	R	NO	NO
Sistema automático de identificación (AIS)	R	R	R	NO	NO
Teléfono celular con funda estanca	SI	SI	SI	SI	SI

SEGURIDAD	TIPO DE EMBARCACIÓN				
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Arnés de seguridad	SI	SI	SI	NO	NO
Aro o herradura salvavidas	SI	SI	SI	R	SI (*)
Balsa salvavidas	SI	SI	R	NO	NO
Bengalas con paracaídas roja	SI (4)	SI (2)	SI (2)	NO	NO
Bengalas de mano roja	SI (4)	SI (2)	SI (2)	NO	SI (2) (*)
Bocina de niebla	SI	SI	SI	NO	NO
Bomba de achique eléctrica o acoplada	SI	R	R	NO	NO
Bomba de achique manual	SI	SI	SI	R	R

Bote de goma	R	R	R	NO	NO
Boyarín y línea de rescate	SI	SI	NO	NO	NO
Chalecos salvavidas	SI	SI	SI	SI	SI
Espejo de señales	SI	SI	SI	NO	NO
Extintor de incendios	SI (2)	SI (1)	SI (1)	NO	SI (1) (*)
Línea de seguridad	SI	R	R	NO	NO
Linterna estanca	SI (2)	SI (1)	SI (1)	R	R
Señales fumígenas flotantes naranja	SI (4)	SI (2)	R	NO	NO
Traje de neopreno	NO	NO	NO	R	R
Traje antiexposición de supervivencia	R (**)	NO	NO	NO	NO

PRIMEROS AUXILIOS	TIPO DE EMBARCACIÓN				
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Botiquín según Anexo "B"	SI	SI	SI	NO	NO
Manual de Primeros Auxilios	SI	R	R	NO	NO
Bidón de agua, 9 litros	SI	SI	R	NO	NO

Notas:

- SI : Elementos de uso obligatorio.
- NO : Elementos no necesarios a bordo.
- R : Elementos recomendables a bordo no obligatorios.
- (1) : Cantidad mínima a bordo.
- (\*) : Cuando las características de la embarcación permita su estiba a bordo.
- (\*\*) : Cuando navegue en aguas australes o antárticas.
- (\*\*\*) : Cuando no disponga de un sistema de enrollado de velas.

VALPARAÍSO, 16 de Marzo de 2015.

(Fdo.)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

## A N E X O “B”

## BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

PIEL OJOS OÍDOS NARIZ	TIPO DE EMBARCACIÓN		
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Antiséptico óptico (frasco de 5 ml)	SI	SI	SI
Bloqueador solar factor 30 a 50	SI	SI	SI
Oftabiótico (frasco 10 ml)	SI	SI	SI
Tetrahidrozolina Oftálmico	SI	SI	SI

CURACIÓN HERIDAS	TIPO DE EMBARCACIÓN		
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Algodón 250 gms.	SI	SI	SI
Apósito impermeable pad 6 x 10 cm (unidad)	SI	SI	NO
Cinta papel microporoso 12 mm (rollo)	SI	SI	NO
Cinta hipoalergénica 25 mm (rollo)	SI	SI	NO
Compresa reutilizable frío-calor (unidad)	SI	SI	NO
Equipo de curación desechable estéril	SI	SI	NO
Gasa estéril 10 x 10 cm (caja 6 gasas)	SI	SI	SI
Parches flexibles tamaños surtidos (caja)	SI	SI	SI
Suturas adhesivas esterilizadas (caja)	SI	SI	SI
Suero fisiológico (botella 500 cc)	SI	SI	R

ANTISÉPTICOS	TIPO DE EMBARCACIÓN		
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Alcohol gel para lavado manos (frasco)	SI	R	NO
Triclosán jabón 1%	SI	SI	SI

<b>TRAUMATOLOGÍA</b>	<b>TIPO DE EMBARCACIÓN</b>		
	<b>ALTA MAR</b>	<b>COSTERO 60 MN</b>	<b>COSTERO 12 MN</b>
Collar cervical regulable	SI	R	NO
Cabestrillo	SI	R	NO
Férula digital de aluminio (1 mts.)	SI	SI	R
Venda autoadherente 5 x 450 cm (rollo)	SI	SI	R

<b>MEDICAMENTOS</b>	<b>TIPO DE EMBARCACIÓN</b>		
	<b>ALTA MAR</b>	<b>COSTERO 60 MN</b>	<b>COSTERO 12 MN</b>
Analgésicos	SI	SI	SI
Antivertiginosos	SI	SI	SI
Antialérgicos	SI	SI	SI
Antiespasmódicos	SI	SI	NO
Antibióticos	R	NO	NO

<b>OTROS</b>	<b>TIPO DE EMBARCACIÓN</b>		
	<b>ALTA MAR</b>	<b>COSTERO 60 MN</b>	<b>COSTERO 12 MN</b>
Guantes desechables estériles	SI	R	NO
Termómetro	SI	R	NO
Manual de primeros auxilios	SI	R	NO
Linterna	SI	R	NO
Espejo	SI	R	NO
Caja curación que incluya: pinza anatómica, pinza quirúrgica y tijera recta, todos de 14 cm.	SI	R	NO

Nota: Los medicamentos y artículos de curaciones indicados, constituyen las cantidades mínimas necesarias, los cuales deben ser complementados cuando se considere navegar en zonas distantes de centros poblados, características de la zona a navegar e indicación médica.

VALPARAÍSO, 16 de Marzo de 2015.

(Fdo.)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**





D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N°12.400/78 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE EXAMENES QUE INDICA Y FIJA EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA LA PRACTICA DEL BUCEO DEPORTIVO AUTONOMO.

VALPARAISO, 08 de Octubre de 1997.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 27 del D.S. (M) N° 87 del 14 de Mayo de 1997 y las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L N° 292 de 1953,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que el Reglamento General de Deportes Náuticos en el artículo 27 establece que la Dirección General del Territorio Marítimo debe determinar los programas sobre los cuales versarán los exámenes o cursos de competencia para optar a las distintas licencias deportivas náuticas;
- 2.- Que, por otra parte, en el artículo 25 se señala que debe fijarse el equipamiento para realizar en forma segura la actividad de buceo deportivo autónomo, como también las medidas de seguridad que se deben adoptar en dicha actividad.

RESUELVO:

- 1.- DETERMINA como Programa de Exámenes para optar a la licencia de Buceador Deportivo Autónomo, el que se adjunta como Anexo "A" a la presente resolución.
- 2.- ESTABLECE las Medidas de Seguridad que debe cumplir el buceador deportivo autónomo en el ejercicio de su actividad, que se acompaña en el Anexo "B".
- 3.- FIJA el Equipamiento Mínimo de Seguridad para la práctica del buceo deportivo autónomo, el que se acompaña como Anexo "C".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ARIEL ROSAS MASCARO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**ANEXO “A”****PROGRAMA DE EXAMENES PARA BUCEADOR DEPORTIVO AUTONOMO**

- 1.- Los postulantes a la licencia de Buceador Deportivo Autónomo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 del Reglamento General de Deportes Náuticos, deberán rendir los siguientes exámenes:
  - Examen teórico.
  - Examen práctico.
- 2.- EXAMEN TEORICO
  - 2.1 Equipo de Buceo Autónomo
    - Descripción de los componentes y características de éstos.
    - Manipulación y mantenimiento de los componentes (Traje protector, máscara, aletas, compensador de flotabilidad, regulador, botellas, etc.).
    - Características de los Compresores de Buceo y Procedimiento de llenado de botellas.
  - 2.2 Medidas de Seguridad.
    - Planificación de un buceo.
    - Elección de un área apropiada.
    - Buceo con compañero.
    - Procedimientos de ingreso y salida del agua.
    - Profundidad y tiempo de buceo que no requieran descompresión.
  - 2.3 Tablas de Descompresión
    - Tabla II, Tabla de descompresión normal con aire.
    - Tabla III, límites sin descompresión y Tabla de grupos de inmersión sucesiva.
    - Tabla IV, Tabla de grupos de inmersión sucesiva al final del intervalo en superficie.
    - Tabla V, Tabla de tiempos de Nitrógeno residual.
  - 2.4 Primeros Auxilios
    - Métodos de rescate.
    - Reconocer y distinguir signos vitales.
    - Diferentes tipos de shock.
    - Diferentes tipos de asfixia.
    - Diferentes tipos de fracturas.
    - Luxaciones.
    - Respiración artificial.
    - Evacuación y transporte de heridos.

## 2.5 Física y Fisiología del Buceo

- Efectos primarios de la presión sobre el cuerpo humano y el equipo de buceo.
- Efectos fisiológicos de la presión (definiciones, causas, síntomas, tratamientos y prevenciones).
- Barotrauma.
- Bends.
- Embolia pulmonar.
- Sobreexpansión de órganos intestinales y estómago.
- Efectos narcóticos del nitrógeno.
- Efectos tóxicos del oxígeno.
- Efectos tóxicos del anhídrido carbónico.
- Efectos tóxicos del monóxido de carbono.

## 3.- EXAMEN PRACTICO

- 3.1 Nadar 300 metros sin ayuda de aparatos natatorios.
- 3.2 Nadar 25 metros bajo el agua sin aparatos natatorios.
- 3.3 Técnicas de introducción al medio subacuático.
- 3.4 Técnica de aclarar máscara.
- 3.5 Recuperación y colocación del equipo en el agua.
- 3.6 Compartir un regulador (boquilla) entre 3 buzos por 5 minutos a una profundidad de 10 metros.
- 3.7 Demostraciones de dominio subacuático y técnicas de sumersión usadas con equipo de buceo autónomo.

**ANEXO “B”****MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL BUCEO DEPORTIVO AUTONOMO**

La organización anticipada y la planificación debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Seleccionar el lugar o zona de inmersión y un lugar alternativo que contemple un lugar de acceso, el cual no debe estar afectado por rompientes, corrientes y el fondo deberá estar despejado de rocas punzantes, restos náufragos peligrosos, y fauna que pueda causar heridas a los buzos (Ejemplo: Erizos Negros).
- b) Seleccionar a los buzos participantes, en grupos de 2 o 3 como máximo, debiendo designar 1 líder en cada uno, el que estará a cargo y será responsable de los buzos asignados.
- c) Probar y revisar minuciosamente su equipo (recuerde que una falla en el suministro de aire puede costarle la vida), y ordénelo en su bolso en forma inversa, de modo de facilitar su colocación.

Revisar el regulador por personal especializado una vez al año.

Utilizar exclusivamente los equipos de buceo y sus componentes, que han sido diseñados para estos efectos.

- d) En el lugar seleccionado, el líder deberá informar a sus buzos acompañantes, antes de equiparse, en que consistirá el buceo, indicando el lugar, profundidad, tiempo de buceo, señales visuales básicas, procedimientos a seguir frente a problemas o emergencias (Dolores en el cuerpo, problemas de respiración, pérdida visual de un compañero, etc.)
- e) Considerar dentro de la planificación, una embarcación de apoyo, la que brindará seguridad y evitará esfuerzos innecesarios a los buzos participantes.
- f) Debe quedar a bordo de la embarcación o en tierra, una persona que se desempeñará de “supervisor”, el cual registrará los nombres de los grupos de buceo, y las horas de inicio y término de buceo.
- g) Efectuar buceos, que de acuerdo al tiempo y profundidad no requieran descompresión.
- h) Para casos de emergencia, tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos:
  - Centro hospitalario donde dirigirse (Dirección - Fono).
  - Ubicación de la Cámara Hiperbárica más cercana.
  - Medios de transporte (bote - vehículo - etc.).
  - Persona a cargo de los primeros auxilios.
  - Sistema de comunicación (teléfono celular, equipo VHF, etc.)

Este procedimiento debe ser conocido por todos los participantes.

**ANEXO “C”****EQUIPAMIENTO MINIMO DE SEGURIDAD PARA LA PRACTICA  
DEL BUCEO DEPORTIVO AUTONOMO**

- 1.- Botella de aire comprimido, con reserva, de acuerdo a especificaciones y con certificado vigente.
- 2.- Regulador de aire.
- 3.- Compensador de boyantez.
- 4.- Máscara para buceo.
- 5.- Cinturón para plomo con hebilla de escape rápido.
- 6.- Plomos, de acuerdo a requerimientos individuales.
- 7.- Traje de buceo.
- 8.- Cuchillo con funda apropiada.
- 9.- Tabla de descompresión apta para ser usada bajo el agua.
- 10.- Reloj de buceo.
- 11.- Profundímetro.
- 12.- Aletas de propulsión.
- 13.- Boyarín con señalización de buceo.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.400/82 VRS.

EXIME DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE MATRICULA DE NAVES MENORES, A LAS CATEGORIAS DE NAVES DEPORTIVAS QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 de Octubre de 1997

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 33° del D.S. (M) N° 87 del 14 de Mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos y las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de Deportes Náuticos en su artículo 33 faculta al Director General para eximir de la obligación de inscribir a determinadas naves deportivas menores, por resolución fundada, atendido la actividad a realizar, su porte y diseño;

Que es conveniente eximir de dicha inscripción a aquellas naves deportivas menores de pequeñas dimensiones, fácilmente transportables y que desarrollan su actividad en un área limitada de operación;

RESUELVO

EXIMESE de la obligación de inscribir en los Registros de Matrícula de Naves Menores, a las siguientes categorías de embarcaciones:

- a) **Vela:** windsurf, láser, optimist, vagabundo, sabot, conrad, vaurien, sunfish, pirata, finn y snipe entre otros.
- b) **Remo:** canoas, kayak, botes rígidos y semirígidos (embarcaciones empleadas en competencias de boga), entre otros.
- c) **Motor:** embarcaciones con motores portátiles hasta un máximo de potencia de 10 H.P. a excepción de aquellas embarcaciones del tipo jet ski y motos de agua, cuya inscripción es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento.
- d) **Otros:** surf, bicicletas acuáticas, botes inflables, etc.

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Diario Oficial y Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ARIEL ROSAS MASCARO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.400/77 VRS.

FIJA CONDICIONES PARA LA  
AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE  
LAS ENTIDADES NAUTICO DEPORTIVAS Y  
OTROS ORGANISMOS COMPETENTES EN  
ACTIVIDADES QUE SE INDICAN.

VALPARAISO, 08 de Octubre de 1997.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. (M) N° 87 de 14 de mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos y las atribuciones que me confiere el artículo 3 del DFL N° 292 de 1953,

#### CONSIDERANDO

Que las entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular u otros organismos competentes, deben ser autorizados por la Dirección General, mediante una resolución que fije las condiciones para examinar postulantes o impartir cursos de competencia para optar a las licencias deportivas náuticas.

#### RESUELVO

- 1.- APRUEBA las condiciones para el otorgamiento de la autorización reglamentaria a las entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular u otros organismos competentes, para examinar postulantes o impartir cursos de competencia para optar a las licencias de Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía y Buceador Deportivo Autónomo, que se adjuntan como Anexo.
- 2.- AUTORIZASE en forma transitoria, para seguir en funcionamiento por un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la presente resolución, hasta que presenten los respectivos antecedentes, a las siguientes entidades náutico deportivas que se encuentran actualmente autorizadas para impartir cursos de competencia y examinar postulantes a las licencias de navegación deportiva y buceo deportivo autónomo:

<b>ENTIDAD</b>	<b>RESORD. DGTM Y MM. N°</b>	<b>FECHA</b>
- "Federación Chilena de Deportes Submarinos"	12400/51	12.JUN.1997
- "Club Naval de Deportes Náuticos"	12410/18	27.DIC.1996
- Club de Yates "Lago Caren"	12600/09	21.NOV.1991
- Escuela Náutica "Aries" (Estudios Náuticos)	12600/96	04.FEB.1987

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ARIEL ROSAS MASCARO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## ANEXO

### CONDICIONES PARA LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES NAUTICO DEPORTIVAS Y OTROS ORGANISMOS

La “Entidad Náutico Deportiva”, de acuerdo al artículo 2 letra “n” del D.S. (M) N° 87 de 1997 es toda entidad, asociación o federación deportiva, o persona jurídica, que tiene por objeto reunir a cultores de una misma disciplina náutica deportiva, ya sea a nivel local o nacional.

Por su parte, “Institución de Educación”, en conformidad al mismo cuerpo reglamentario, artículo 2 letra “o” es una academia de enseñanza, escuela, instituto o persona natural que, con aprobación de la Dirección General, está autorizada para impartir la enseñanza teórica y práctica de los deportes náuticos.

Las entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular u otros organismos competentes, autorizados por la Dirección General, en las condiciones que fije mediante resolución estarán facultados para examinar postulantes o impartir los cursos de competencia necesarios para optar a las siguientes licencias:

- Licencia de Capitán Deportivo Costero
- Licencia de Patrón Deportivo de Bahía
- Licencia de Buceador Deportivo Autónomo

En el caso de la licencia de Capitán Deportivo de Alta Mar, las entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular u otros organismos competentes, debidamente autorizados, podrán impartir los cursos de competencia para optar a dicha licencia, debiendo la Dirección General examinar a los postulantes a esta licencia.

A fin de obtener la autorización reglamentaria de la Dirección General, para poder examinar postulantes o impartir los cursos de competencia necesarios para optar a las distintas licencias deportivas náuticas, se deberán acompañar los siguientes documentos y cumplir los requisitos que se indican:

a) Persona natural:

- Certificado de Antecedentes
- Cédula de Identidad
- Idoneidad Profesional.

La idoneidad profesional deberá acreditarse mediante copia de la licencia deportiva náutica del solicitante, o título profesional de oficiales de la Armada o Marina Mercante Nacional, la que en el primer caso deberá ser de un nivel superior a la de los cursos de competencia que impartirá o de los postulantes que se examinará.

b) Persona Jurídica:

- Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones
- Publicación en el Diario Oficial de la sociedad y sus modificaciones
- Certificado de Vigencia de la sociedad

Sin perjuicio de los requisitos mencionados anteriormente, la autorización de instalación, funcionamiento y reconocimiento de las instituciones de educación, entidades náutico deportivas u otros organismos, para la enseñanza de la navegación y buceo deportivo, se concederá por la Dirección General previa solicitud, acompañada de los siguientes antecedentes:

- a) Programa de instrucción para optar a las diferentes licencias deportivas náuticas, que deberá contener una carga horaria mínima, de acuerdo a lo establecido en el apéndice "A" del presente Anexo.
- b) Relación nominal del personal docente que ejerce su actividad en la institución de educación, con indicación de las licencias deportivas náuticas que posee o títulos profesionales de la Armada o Marina Mercante Nacional y cargos a desempeñar.
- c) Descripción de la infraestructura que empleará para dictar las clases teóricas y lugar en el cual se efectuarán las prácticas de navegación de embarcaciones deportivas o buceo deportivo, según corresponda.

La Dirección General examinará la solicitud y los antecedentes acompañados y dictará la resolución que proceda, autorizando o denegando a la entidad náutico deportiva o instituto de educación u otro organismo su funcionamiento, para examinar postulantes o impartir los cursos de competencia.

La Dirección General podrá inspeccionar las instalaciones y material de apoyo del instituto de educación, entidad deportiva náutica etc., con el fin de que cumpla con los requerimientos para impartir los cursos de competencia. Especialmente se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- Local de la institución o planos de emplazamiento firmados por el solicitante.
- Escritura de la propiedad o contrato de arrendamiento u otro documento que acredite el derecho de uso de los locales en que operará la entidad.
- Nivel profesional del profesorado.

La Dirección General, a través del Departamento de Deportes Náuticos y Buceo, llevará un registro de las entidades náutico deportivas e institutos de educación u otros organismos, debidamente autorizados.

Con todo, el Director General por resolución fundada podrá dejar sin efecto la autorización.

## **PROCEDIMIENTO PARA EXAMINAR POSTULANTES POR DELEGACION**

Tal como se señala anteriormente, los exámenes o cursos de competencia para optar a las licencias deportivas náuticas, exceptuadas la de Capitán Deportivo de Alta Mar, podrán rendirse en entidades náuticas deportivas, instituciones de educación general o particular y en otros organismos competentes, debidamente autorizados.

Dichas entidades deben informar a la Autoridad Marítima jurisdiccional, con una anticipación mínima de 15 días, cada vez que vayan a impartir los cursos o bien examinar postulantes, señalando además el número de postulantes y licencias a que optan.

Las fechas de los exámenes deberán ser comunicadas a la Autoridad Marítima jurisdiccional con una anticipación mínima de 5 días, a fin de que, si lo estima conveniente, designe un delegado para integrar la comisión examinadora o verificar la instrucción que se imparta en los cursos.

Los exámenes se rendirán regularmente en la primera quincena de los meses de marzo y octubre de cada año. No obstante, la Autoridad Marítima, previa solicitud escrita, podrá autorizar la rendición de exámenes en una fecha distinta.

El resultado de los exámenes o cursos de competencia debe constar en un Acta, cuyo formato se adjunta en el apéndice "B" del presente anexo. El acta se estampará en un libro llevado para tal efecto, el cual deberá ser puesto a disposición de la Autoridad Marítima, para el otorgamiento de la licencia deportiva náutica respectiva. Además, deberá entregar a la Autoridad Marítima la documentación necesaria, para extender las licencias de acuerdo a lo indicado en Apéndice "C" que se acompaña, junto con la lista de postulantes aprobados y sus datos personales.

La Autoridad Marítima otorgará la licencia deportiva náutica en un plazo no superior a 30 días, a menos que exista causa legal o reglamentaria que inhabilite al postulante para acceder a ella.

**APENDICE "A"****PROGRAMA DE INSTRUCCION PARA DEPORTISTAS NAUTICOS**

PATRON DEPORTIVO DE BAHIA	CARGA HORARIA MINIMA
Náutica y maniobra	4
Navegación básica	4
Reglamentación marítima básica	2
Gobierno de una embarcación deportiva de bahía, a vela o motor (Examen práctico).	4
TOTAL	14

CAPITAN DEPORTIVO COSTERO	CARGA HORARIA MINIMA
Náutica y Maniobra.	8
Navegación Costera.	30
Reglamentación Marítima.	4
Motores Marinos.	2
Operadores de Radiocomunicaciones	Curso de Radio Operador(ROC)
Primeros Auxilios.	2
Búsqueda y Rescate.	2
Meteorología Básica.	2
Operación de Equipamiento y Gobierno de Embarcación Deportiva Costera, a vela o motor (Práctico).	12
TOTAL	62

CAPITAN DEPORTIVO DE ALTA MAR	CARGA HORARIA MINIMA
Náutica y Maniobra.	8
Navegación de Altura.	32
Reglamentación Marítima.	8
Motores Marinos.	2
Meteorología y Oceanografía.	2
Primeros Auxilios.	2
Búsqueda y Rescate.	4
Operador de Radiocomunicaciones.	Curso de Radio Operador General (GOC)
Operación de Equipamiento y Gobierno de Embarcación Deportiva de Alta Mar, a vela o motor (Práctico).	12
TOTAL	70

BUCEADOR DEPORTIVO AUTONOMO	CARGA HORARIA MINIMA
Equipo de buceo autónomo.	6
Medidas de Seguridad.	6
Tablas de descompresión	6
Primeros Auxilios.	4
Física y fisiología del buceo.	6
Práctica de buceo. Aguas confinadas 8 sesiones. Mar 2 sesiones.(Cada sesión deberá ser de 45 minutos.)	8
TOTAL	36

**APENDICE "B"****ACTA DE EXAMENES PARA DEPORTISTAS NAUTICOS**

ACTA N°	AÑO

POSTULANTES A  
LICENCIA \_\_\_\_\_

LUGAR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
(DIRECCION) (CIUDAD)

ENTIDAD  
EXAMINADORA \_\_\_\_\_

NOMBRE INSTRUCTOR  
EXAMINADOR \_\_\_\_\_  
(AP.PATERNO) (AP.MATERNO) (NOMBRES)

LICENCIA \_\_\_\_\_ RUN \_\_\_\_\_

N° ORDEN	POSTULANTE (AP.PATERNO – AP. MATERNO – NOMBRES)	RUN	EDAD	EXAMEN TEORICO	EXAMEN PRACTICO	RESULTADO FINAL APR./REP.
1.-						
2.-						
3.-						
4.-						
5.-						
6.-						
7.-						
8.-						

**DISTRIBUCION:**

- 1.- CAPITANIA DE PUERTO.
- 2.- INSTITUTO DE EDUCACION.
- 3.- ARCH. DEPTO. DEPORTES NAUTICOS Y BUCEO.

\_\_\_\_\_  
INSTRUCTOR EXAMINADOR

\_\_\_\_\_  
REPRES. INSTITUTO EDUCACION  
(NOMBRES)  
(RUN)

\_\_\_\_\_  
REPRES. AUTORIDAD MARITIMA  
(NOMBRES)  
(GRADO)



**APENDICE “C”****DOCUMENTOS PARA EXTENSION DE LICENCIA DEPORTIVA NAUTICA**

- a) Solicitud escrita.
- b) Dos fotografías en color de 4 x 4 cms.
- c) Certificado médico que acredite poseer condiciones físicas compatibles con el ejercicio de la actividad deportiva náutica de que se trate.
- d) Cédula de identidad o certificado de nacimiento que acredite la edad mínima:
  - 1.- 14 años para Patrón Deportivo de Bahía.
  - 2.- 17 años para Capitán Deportivo Costero.
  - 3.- 18 años para Capitán Deportivo de Alta Mar.
  - 4.- 16 años para Buceador Deportivo Autónomo.
- a) Tratándose de menores de edad, autorización notarial del padre, madre o guardador, según corresponda.